

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN  
RESERVAS, S. A.**

Capital Social Autorizado: RD\$150,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$150,000,000.00

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37781-5

Registro Mercantil núm. 122266SD

Registro del Mercado de Valores y Productos  
(RMVP) núm. SIVAF-013

Domicilio Social: Torre Empresarial Hylsa, local 302, Tercer Nivel,  
Avenida Winston Churchill, esquina a calle Víctor Garrido Puello,  
Sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional,  
República Dominicana.



Quienes Suscriben: **Tenedora Reservas, S. A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-01-89413-1 y en el Registro Mercantil con el número 11366SD, con su domicilio social y asiento principal establecido en el edificio denominado Torre Banreservas, sito en la avenida Winston Churchill, esquina a calle Porfirio Herrera, sector Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración, señor **Samuel A. Pereyra Rojas**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1154899-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y **Seguros Reservas, S. A.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-01-87450-3 y en el Registro Mercantil con el número 17376SD, con su domicilio social abierto en la avenida Roberto Pastoriza número 358, Torre Roberto Pastoriza, piso 11, sector Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **Víctor J. Rojas de Jesús**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0124376-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en sus calidades de accionistas de **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S. A.**, han acordado modificar los Estatutos Sociales vigentes en sus artículos 4.1, 45.2, 73, 75, 76 y 76.1, mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el día doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), para que el mismo se lea y aplique de la forma que se indica a continuación:

**ESTATUTOS SOCIALES**

**TÍTULO I**

**DEL TIPO SOCIETARIO, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO,  
DOMICILIO, DURACIÓN Y SELLO**

**Artículo 1: Tipo Societario, Denominación Social y Régimen Jurídico.** Entre los propietarios de las acciones existentes y las que pudieran suscribirse en el futuro, se ha formado una sociedad anónima denominada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S. A.** regida por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 478-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley número 31-11, de fecha 10 de febrero de 2011, por las demás modificaciones y normas complementarias existentes y las que pudieran adaptarse en el futuro (en adelante "Ley" o "Ley de Sociedades"), por las disposiciones de la



Ley del Mercado de Valores número 249-17, de fecha 19 de diciembre de 2017 y sus normas reglamentarias y complementarias (en adelante "Normativa del Mercado de Valores"), y las disposiciones de los presentes Estatutos. En todas las convenciones, actas, facturas, membretes y documentos sujetos a registros públicos, que emanen de la Sociedad, deberá aparecer la señalada denominación social, el domicilio social, el número de su Registro Mercantil y de su Registro Nacional de Contribuyentes.

**Artículo 2: Sello.** La Sociedad usará un sello gomígrafo o seco con la siguiente inscripción: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S. A.**, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual estará estampado en los documentos que requiera la legislación vigente en materia de sociedades comerciales.

**Artículo 3: Domicilio Social.** El domicilio de la Sociedad se establece en el local 302, Torre Empresarial Hylsa, Tercer Nivel, ubicado en la avenida Winston Churchill, esquina a calle Víctor Garrido Puello, del sector Evaristo Morales de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y por decisión de la Asamblea General Extraordinaria podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana. A su vez, el Consejo de Administración, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores podrá designar agentes o representantes, crear sucursales, oficinas y asientos administrativos en cualquier lugar del país o del extranjero donde lo juzgue útil y conveniente a los intereses y desarrollo de las operaciones sociales, conforme Normativa del Mercado de Valores.

**Artículo 4: Objeto social.** Esta Sociedad tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, sin perjuicio de las facultades que le puedan otorgar las leyes de la República Dominicana, en especial, las Normativas del Mercado de Valores.

**4.1<sup>1</sup>** En los términos establecidos por la Normativa del Mercado de Valores, la responsabilidad de la Sociedad por la administración de los fondos de inversión es indelegable, sin perjuicio de que, previo cumplimiento de la misma, puedan ser conferidos poderes especiales para la celebración de contratos por servicio para la ejecución de determinados actos o negocios que le permita contar con el soporte de otras personas o entidades en las áreas administrativas, de informática y otros campos afines. En ningún caso, dicha contratación de servicios externos se ejecutará con el objeto de cubrir las funciones del Vicepresidente Ejecutivo, presidente, miembros del Consejo de Administración o cualquier otra función relativa al proceso de inversión de los fondos, siempre dentro del marco de la regulación vigente.

**Artículo 5: Duración.** La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada por una de las causas previstas en los presentes Estatutos Sociales y conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores. UR

## TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Artículo 6: Capital Social. División de Acciones.** El capital social autorizado de la Sociedad se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$150,000,000.00)**, dividido en **CIENTO CINCUENTA MIL (150,000)** acciones con un valor nominal de **MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000.00)** cada una.



**6.1. Pago de las acciones.** Las acciones son partes alícuotas del capital social y cada una debe ser íntegramente pagada en numerario al momento de la suscripción.

**Artículo 7: Forma de las Acciones. Libro de Registro.** Todas las acciones serán nominativas, comunes y negociables. Los certificados de acciones serán extraídos de un libro registro y expresarán:

- a) Número de orden y la serie a que pertenecen;
- b) Valor nominal y la cantidad de acciones que represente;
- c) El nombre y domicilio de la Sociedad y del titular;
- d) El capital autorizado y el suscrito y pagado de la Sociedad;
- e) Matriculación del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); y
- f) La fecha de emisión.

**7.1.** En el libro registro se inscribirán las sucesivas transferencias con expresión del nombre y demás generales de los sucesivos titulares, constitución de derechos reales y gravámenes.

**7.2.** Los Certificados de Acciones serán impresos en papel de seguridad, estarán firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y llevarán estampados el sello de la misma. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria podrá decidir que las acciones se representen mediante anotaciones en cuenta. En dicho caso, los títulos representativos de acciones deberán ser inmovilizados y transformados a anotaciones en cuenta. Todo lo relativo a las acciones representadas en anotaciones en cuenta, incluyendo su forma de transferencia y la inscripción de cargas y gravámenes, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del mercado de valores.

**7.3. Calidad Accionista.** Para el ejercicio de cualquier derecho inherente a la calidad de accionista, la Sociedad solamente reconocerá como propietario de una acción a la persona que figure como tal en los registros de esta.

**7.4. Acciones Preferidas.** La Sociedad podrá, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria compuesta por accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, crear acciones preferidas, como parte del capital pagado, hasta un límite equivalente a su capital pagado en acciones comunes. Las acciones preferidas deberán tener las características establecidas por la Ley de Sociedades.

**Artículo 8: Indivisibilidad de las Acciones.** Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual sólo reconocerá un propietario por cada acción. Los copropietarios indivisos de un título deberán, de común acuerdo, designar una sola persona para el ejercicio de los derechos incorporados al título, y cuando esto no fuere posible, el más diligente de los copropietarios solicitará al Presidente de la Cámara Civil y Comercial del domicilio social, la designación del representante de los copropietarios, quienes en todo caso responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

**Artículo 9: Sujeción a los Estatutos.** La propiedad de una o más acciones supone la adhesión y conformidad del propietario con las disposiciones de estos Estatutos Sociales y con las decisiones de las Asambleas de Accionistas. Los accionistas no podrán actuar en representación de la Sociedad ni intervenir en los negocios, actividad o función relacionada con la gestión o administración de la misma, a menos que sea por delegación expresa del Consejo de Administración. Ni los accionistas,



sus herederos, sus cónyuges, ni sus acreedores o causahabientes tendrán intervención en el manejo de las operaciones y negocios sociales, ni podrán requerir la fijación de sellos sobre los bienes y valores de ésta, demandar su partición o su liquidación, embargar los bienes muebles o inmuebles de la misma, ni en modo alguno inmiscuirse en la administración, sin perjuicio de su derecho a participar en las Asambleas Generales. Para el ejercicio de sus derechos, deben referirse a las disposiciones legales, a los presentes Estatutos Sociales, a las decisiones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

**Artículo 10: División o Refundición de Certificados de Acciones.** Los propietarios de acciones podrán cambiar la forma de emisión de su(s) certificado(s) y dividirlo(s) o refundirlo(s) mediante solicitud al Secretario de la Sociedad o quien haga sus veces, para lo cual el interesado debe entregar los Certificados de Acciones de que se trate, para cancelarlos, archivarlos y ser sustituidos.

**Artículo 11: Derechos de los Accionistas.** Los derechos y obligaciones adheridos a cada acción siguen al título en cualquier mano en que se encuentren. Las acciones confieren a su propietario, entre otros, los derechos siguientes:

- a) Participar proporcionalmente en el reparto de los beneficios sociales, así como del activo social, del capital, fondos de reservas y en el patrimonio resultante de la liquidación y en los demás casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales;
- b) El de suscripción preferente y proporcional en la emisión de nuevas acciones, y de igual forma, adquirir las acciones puestas en ventas por la Sociedad y por los demás accionistas, salvo disposición estatutaria en contrario;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, en las consultas escritas y en los acuerdos de socios de conformidad con lo estipulado en la Ley de Sociedades y en los presentes Estatutos Sociales;
- d) Elegir y ser elegido. Cada acción da derecho a un voto, salvo el caso de la Asamblea General Constitutiva, en la cual ningún accionista tendrá más de diez (10) votos independientemente de la cantidad de acciones que posea en el capital social. En adición, el derecho al voto tendrá las limitaciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales y puede ser público o secreto de acuerdo con la decisión que al respecto tome la Asamblea;
- e) Obtener información societaria y financiera, así como examinar los libros y documentos sociales, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales, ceder o transmitir sus acciones de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 12: Obligaciones de los Accionistas.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal o estatutaria, los accionistas tienen las obligaciones siguientes:

- a) Pagar íntegramente las acciones suscritas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos Sociales, de las resoluciones de las Asambleas Generales y el Consejo de Administración.



**Artículo 13: Limitación a las Obligaciones Pecuniarias de los Accionistas.** La responsabilidad de los accionistas frente a la Sociedad y a los terceros se limita al valor correspondiente al monto de las acciones que posean, y salvo consentimiento expreso, no son responsables ni garantes de los pasivos sociales, ni pueden ser sometidos a ninguna demanda en restitución de beneficios regularmente recibidos.

**13.1. Garantía de las Operaciones Sociales.** En caso de que la Sociedad realice una operación que por su naturaleza lo requiera, los accionistas que sean personas naturales o jurídicas, ajustándose éstas últimas a los Estatutos Sociales que las rijan, podrán, a su discreción, garantizar en la forma que les sea exigida por terceros o en la forma que ellas elijan, si ello fuese posible, obligaciones que haya asumido o pretenda asumir la Sociedad en el desarrollo de sus operaciones normales. De ser acordado así, los accionistas deberán concurrir al otorgamiento de tales garantías, en la misma proporción en que posean las acciones en circulación de la Sociedad, en el momento en que las garantías deban ser otorgadas.

**13.2.** Cuando, mediante previo acuerdo expreso por escrito entre los accionistas, uno de ellos garantice el cien por ciento (100%) de una o más obligaciones de la Sociedad, los otros accionistas de ésta, personas naturales o jurídicas, ajustándose estas últimas a los Estatutos que las rijan, otorgarán a favor de aquélla una contra-garantía de similares características a la garantía otorgada a favor de la Sociedad, por el monto que le hubiera correspondido garantizar según su participación en el capital de la Sociedad. Esta garantía será exigible en el evento en que la parte que haya garantizado la obligación u obligaciones de la Sociedad deba cancelar total o parcialmente el crédito respectivo a su acreedor.

**Artículo 14: De los Aportes.** El patrimonio de la Sociedad estará constituido por todos los bienes o derechos susceptibles de valoración económica, que sean aportados por los accionistas a título de propiedad o que adquiera la Sociedad con el producto de sus operaciones sociales y aquellos descritos en la Normativa del Mercado de Valores. Los interesados podrán adquirir acciones mediante aportes en numerario o en naturaleza.

**14.1. De los Aportes en Numerario.** Los aportes en numerario deberán ser pagados íntegramente en dinero en efectivo al momento de la suscripción de las acciones, en manos del Presidente del Consejo de Administración y su pago se hará constar mediante un comprobante de suscripción firmado por el Presidente y el suscriptor, con indicación del valor pagado, la cantidad y clase de acciones de que se trate, documentos de identidad y demás generales si fuese una persona física. En caso de ser una persona jurídica, la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). También podrá efectuarse la suscripción y pago de acciones mediante la incorporación de utilidades o de reservas, así como por compensación de su valor contra créditos ciertos, líquidos y exigibles frente a la Sociedad, con la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.

**14.2. Los Aportes en Naturaleza.** Para las suscripciones y los pagos de acciones mediante aportes en naturaleza, sean estos muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa. Los interesados deberán hacer sus ofertas a través del Consejo de Administración de la Sociedad. El proceso de evaluación de los aportes debe llevarse a cabo conforme previsto en la Ley de Sociedades.



DOCUMENTO  
REGISTRADO

**Artículo 15: Variación del Capital Social Autorizado.** El Capital Social Autorizado podrá ser aumentado, una o varias veces, mediante la correspondiente modificación estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria y la Superintendencia del Mercado de Valores, en función del informe de los Administradores. El Capital Social Autorizado podrá ser aumentado por nuevas aportaciones en efectivo, por la capitalización de reservas en la cual no se incluyan las reservas legales, por la revalorización de activos u otros fondos especiales, por la fusión, por vía de absorción de otra Sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones. El aumento del capital podrá realizarse por la emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las ya existentes. De igual forma el Capital Social Autorizado podrá ser reducido siempre que no sea por debajo del límite mínimo del Capital Suscrito y Pagado requerido para que la Sociedad pueda operar de acuerdo con la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores, debiendo las convocatorias y las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe esta disminución realizarse acorde a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales.

**15.1. Suscripción de Acciones.** En los casos de aumento del Capital Social Autorizado, las acciones provenientes de cada aumento sólo podrán ser suscritas y pagadas después de cumplidas las formalidades requeridas por las leyes y reglamentos aplicables, por las normas, circulares y resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, por los Estatutos Sociales y del asiento de dicho aumento en el Registro Mercantil.

**15.2. Aviso Oferta Acciones.** La Asamblea General Extraordinaria que apruebe el aumento del Capital Social Autorizado, podrá autorizar al Consejo de Administración para que transcurridos dos (2) meses de la aprobación del aumento de capital, requiera a los accionistas que no hayan suscrito y pagado las acciones a que tienen derecho, que lo hagan en el plazo de un (1) mes con la advertencia de que si no lo hacen, las acciones correspondientes a dicho(s) accionista(s), salvo que ellos hayan cedido su derecho a otro(s) accionista(s) que ya las haya(n) suscrito y pagado, podrá(n) ser adquirida(s) proporcionalmente por los demás accionistas interesados en las acciones de que se trate. Si a los accionistas no les interesa adquirir acciones, las mismas podrán ser ofertadas a terceros por el Consejo de Administración.

**15.3. Incremento Valor Acciones.** Cuando el aumento del capital se realice por el incremento del valor nominal de las acciones existentes, todo accionista deberá pagar el suplemento que le corresponda en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del aviso recibido en tal sentido. En caso de que un accionista no realice el pago correspondiente al incremento del valor de sus acciones, el Consejo de Administración hará el ajuste correspondiente entre el valor de su inversión y el número de acciones a que tenga derecho, tomando en base el nuevo valor de las acciones.

**15.4. Prima de Emisión.** Las acciones resultantes del aumento del capital podrán ser emitidas por su valor nominal o por éste incrementado con una prima de emisión a pagar, si así lo dispone la Asamblea General Extraordinaria. El importe de esa prima será recibido por el Consejo de Administración para ser incorporado a los activos sociales.

**Artículo 16: Aumento del Capital Suscrito y Pagado.** Mediante la suscripción y pago de las acciones no emitidas o incremento del valor nominal de las acciones ya existentes, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Capital Social Suscrito y Pagado podrá aumentarse hasta el límite del Capital Autorizado, de acuerdo con la Ley de Sociedades, la Normativa del Mercado de



DOCUMENTO  
REGISTRADO

10/11/2011 10:11:11 AM  
10/11/2011 10:11:11 AM  
10/11/2011 10:11:11 AM

10/11/2011 10:11:11 AM  
10/11/2011 10:11:11 AM

Valores, y a los presentes Estatutos. Todos los accionistas tienen el derecho de adquirir acciones en proporción a su participación en el capital accionario de la Sociedad.

**Artículo 17: Reducción del Capital Social Suscrito y Pagado.** El Capital Social Suscrito y Pagado podrá ser reducido por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, sin que pueda ser disminuido a una cifra inferior al Capital Suscrito y Pagado que la Normativa del Mercado de Valores que requiera a la Sociedad para operar y sin que este último pueda ser menor a la décima parte (1/10) del Capital Autorizado.

**17.1.** La convocatoria y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria para la reducción del Capital Social Suscrito y Pagado deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de los tres (3) días después de su aprobación, y antes de su comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores, la Sociedad publicará un aviso que contendrá un extracto de la indicada Asamblea General Extraordinaria en un periódico de amplia circulación nacional, el cual se anexará al depósito de la Asamblea en la referida entidad pública.
- b) La Superintendencia del Mercado de Valores autorizará su inscripción en el Registro Mercantil si no hubiere recibido notificación alguna de parte de acreedores en el ejercicio del derecho de oposición. En caso de notificada cualquier oposición, la Superintendencia del Mercado de Valores suspenderá la autorización hasta tanto le sea notificada ordenanza judicial que rechace la oposición o acuerdo transaccional entre partes.
- c) La reducción del capital podrá ser voluntaria, por pérdidas, por reestructuración mercantil y obligatoria en caso de pérdida de las dos terceras partes (2/3) del Capital Social Autorizado y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio. Cuando no ha habido pérdidas esta decisión podrá realizarse por el rescate de las acciones emitidas para anularlas o mediante disminución del valor nominal de éstas. Cuando la reducción del capital tenga por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por pérdidas, deberá afectar proporcionalmente a todos los accionistas.

**17.2. Comunicación e informe del Comisario de Cuentas en Caso de Reducción del Capital Social Suscrito y Pagado.** El proyecto de reducción del Capital Social Suscrito y Pagado deberá ser comunicado al Comisario de Cuentas cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, que se convoque para decidir sobre dicho proyecto. La Asamblea resolverá después de haber conocido el informe del Comisario de Cuentas, contentivo de su opinión sobre las causas y las condiciones de la reducción, y procederá acorde a lo establecido en los Artículos del 17 al 17.2 de los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 18: Acciones en Tesorería.** En virtud de una decisión de la Asamblea General Ordinaria se podrá aprobar la compra de acciones emitidas para ser puestas en tesorería bajo forma nominativa, lo cual podrá hacerse únicamente con fondos provenientes de beneficios o de reservas distintas a la legal, con un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos entre los socios o se afectan intereses de terceros. Estas acciones no tendrán derecho a dividendos, ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las Asambleas. La Sociedad no podrá poseer acciones





en tesorería que representen más de la décima parte (1/10) del total de su Capital Suscrito y Pagado, ni más de la décima parte (1/10) de una categoría de acciones.

**Artículo 19: Traspaso de las Acciones.** La transferencia de las acciones emitidas para que sea válida se hará de acuerdo con las correspondientes disposiciones legales y los presentes Estatutos Sociales. Las acciones serán negociables aún después de la disolución de la Sociedad y hasta la clausura de la liquidación. En los casos de transferencia de acciones por donación, sucesión o ejecución forzosa será necesaria la presentación de los documentos que comprueben que el traspaso se ha efectuado por las causas indicadas en la forma establecida por la Ley aplicable.

**19.1. Poder para Transferir Acciones.** El poder otorgado por un accionista para fines de transferencia de acciones debe contener la legalización de la firma del cedente. Estos poderes deberán archivararse junto a los certificados transferidos.

**19.2. Legalización Acto Transferencia.** En caso de transferencia de acciones, el Presidente o el Secretario, podrá exigir si lo cree conveniente, que la firma y la calidad del cedente sea certificada por un Notario Público. Todos los gastos que ocasione la operación estarán a cargo del cesionario o del cedente.

**19.3. Proceso Transferencia Acciones.** Las acciones se transferirán mediante una declaración en los registros que la Sociedad lleve al efecto, que debe ser firmada por quien haga la transferencia y por el adquirente o por sus respectivos apoderados. Ningún acto jurídico con respecto a las acciones nominativas surtirá efecto respecto a los terceros y la Sociedad hasta tanto el traspaso sea notificado a la Sociedad e inscrito en el registro correspondiente.

**19.4. Cancelación y Archivo Certificado Transferido.** El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos, expedidos a favor del o de los cesionarios. La sustitución debe hacerse constar en el registro de acciones y en el o los nuevos certificados sustitutos.

**19.5. Rectificación del Registro.** La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones en el libro registro de acciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

**Artículo 20: Transferencia de Acciones a una Entidad Controlada.** Los accionistas de la Sociedad podrán transferir, todas o parte de sus acciones, sin sujeción al derecho de preferencia, a una entidad controlada de la cual el accionista de que se trate sea propietario de por lo menos el noventa por ciento (90%) del capital social, lo cual debe ser comunicado previamente a los demás accionistas, vía el Presidente o el Secretario de la Sociedad.

**20.1. Pérdida del Control.** Sin la previa aprobación de la Sociedad, los accionistas no podrán transferir sus acciones o su participación en la entidad controlada a un tercero y en caso de que el accionista pierda el control de ésta, entonces la Sociedad no reconocerá como accionista a la entidad controlada, y a su única opción puede adquirir las acciones que estén en manos de la entidad controlada. Las acciones así adquiridas, pasarán a Tesorería y serán vendidas a los demás accionistas, en el orden de preferencia establecido en los presentes Estatutos Sociales.



**Artículo 21: Efecto de la Transferencia de Acciones.** Para la Sociedad, los derechos y obligaciones que conlleva cada acción, inclusive los dividendos no pagados y los dividendos en curso y la parte eventual de la reserva legal y de los demás fondos de reserva de la Sociedad, siguen al título en caso de transferencia por cualquier causa que fuere.

**21.1. Emisión Acciones.** Las acciones se emitirán en virtud del pago que de ellas se hagan en efectivo, en naturaleza o mediante distribución de dividendos en acciones. Para la emisión de nuevas acciones, se solicitará autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual fijará su precio de venta. La Sociedad podrá emitir de acuerdo con la Ley, acciones de pago de servicios y a cambio o en permuta por bienes y valores.

**Artículo 22: Derecho de Preferencia en Caso de Venta de Acciones.** Todo accionista que desee vender sus acciones deberá primero ofrecerlas a la Sociedad mediante notificación por escrito. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de un (1) mes para decidir si compra o no. La decisión será comunicada por escrito al interesado. La falta de respuesta a dicha solicitud en el plazo indicado se interpretará como que no le interesa al Consejo de Administración adquirir las acciones para la Sociedad. De no tener interés en adquirir las acciones en venta, el Consejo o el propio ofertante ofrecerán las acciones a los demás accionistas, que a su vez tendrán un plazo de un (1) mes para adquirir las acciones en venta en proporción a su participación en el Capital Social. Las acciones a que tenga derecho un accionista que no esté interesado en adquirir acciones, podrán ser adquiridas proporcionalmente por los demás accionistas.

**22.1. Oferta a Terceros.** Las acciones que no sean adquiridas ni por la sociedad ni por los accionistas, podrán ser ofertadas a terceros. El accionista ofertante debe notificar a la Sociedad una solicitud escrita de aprobación, indicando las generales del tercero interesado, el número de acciones cuyo traspaso se proyecta realizar y el precio de compraventa. La Sociedad, a su vez, deberá notificar su aprobación o rechazo al cesionario propuesto en un plazo de un (1) mes. La falta de respuesta a dicha solicitud en el plazo indicado se interpretará como un rechazo al adquirente propuesto.

**22.2.** Si la Sociedad no aprueba el cesionario propuesto, el Consejo de Administración estará obligado en el plazo de un (1) mes de notificado el rechazo, a hacer adquirir las acciones: a) Por la Sociedad; b) Por accionistas interesados, quienes tendrán el derecho de adquirir las acciones ofrecidas, en proporción a su participación en el capital de la Sociedad; y c) Por un tercero que sea aceptado por dicho Consejo de Administración y no haya sido objetado por la Superintendencia del Mercado de Valores. A falta de acuerdo entre las partes, el precio de las acciones será determinado por un experto designado por ellas, y en su defecto, será designado por ordenanza de referimiento dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la empresa, que no podrá ser objeto de ningún recurso.

**22.3. Excepciones a la Aplicación del Derecho de Preferencia.** Las disposiciones contenidas en este artículo relativas al derecho de prioridad o preferencia no serán aplicables ni a la Sociedad ni a los accionistas: a) En caso de transmisión de acciones por sucesión; b) Liquidación de comunidad de bienes entre esposos; c) Cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente; d) En caso de transferencia de acciones a una entidad controlada, de la cual el accionista de que se trate sea propietario de por lo menos el noventa por ciento (90%) del capital social, según lo dispuesto en el Artículo 20 de los presentes Estatutos Sociales; y e) En caso de renuncia por escrito de todos los accionistas al derecho de preferencia.



**Artículo 23: Consentimiento para Pignorar Acciones.** Los accionistas no pueden dar sus acciones en prenda o garantía a favor de un tercero, sin que previamente hayan obtenido el consentimiento por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual, al recibir la solicitud, dentro del mes subsiguiente, por decisión tomada por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros decidirá si acepta o no que las acciones sean gravadas. Si el Consejo ha dado su consentimiento, el mismo implicará aprobación del acreedor como accionista en caso de ejecución prenda, salvo lo dispuesto en el artículo 23.1 de los presentes Estatutos Sociales.

**23.1. Derecho de Adquirir Acciones Gravadas o Embargadas.** En caso de inscripción o de ejecución de un gravamen o de un embargo, la Sociedad se reserva el derecho de adquirir las acciones de que se trate. El precio será fijado de acuerdo con lo indicado en el artículo 22.1 y 22.3 de los presentes Estatutos Sociales y será pagado al acreedor persiguiendo o al adjudicatario. Esta condición se hará constar en toda autorización para gravar acciones que otorgue el Consejo de Administración.

**Artículo 24: Anotación en los Certificados y en los Libros Registros de Acciones.** Todos los Certificados de Acciones llevarán inscritas al dorso un resumen de las disposiciones estatutarias que restringen su negociabilidad o pignoración, según el texto que será preparado por el Consejo de Administración.

**Artículo 25: Pérdida de Certificado de Acciones.** En caso de pérdida de certificados de acciones y/o de los cupones de acciones si los hubiere, el titular, para obtener la expedición del documento sustituto, deberá notificar a la Sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación del título perdido y de la emisión del documento sustituto. El peticionario deberá publicar un extracto de la notificación, contentivo de las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiera oposición, el título perdido se considerará nulo y se expedirá al solicitante un nuevo título, mediante entrega de ejemplares de las ediciones del periódico en que se hayan hecho las publicaciones debidamente certificadas por el editor. El o los nuevo(s) Certificado(s) de Acción(es) a emitir tendrá(n) la mención: "Expedido por pérdida en sustitución del Certificado No.\_\_\_\_", (seguido de la mención del número del Certificado).

**25.1. Oposición a Expedir Certificado Perdido.** Si hubiere oposición a la expedición del certificado por pérdida, la Sociedad no expedirá el Certificado sustituto mientras la cuestión no sea resuelta entre el reclamante y el oponente de manera amigable o por sentencia judicial con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

**25.2. Deterioros Certificados de Acciones.** En caso de deterioro o mutilación de un certificado de acciones de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración queda autorizado a expedir un nuevo certificado en sustitución del deteriorado, mediante la presentación y entrega de dicho certificado.

### TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 26: Dirección y Administración.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas;



- b) El Consejo de Administración;
- c) El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces;
- d) Los demás funcionarios de la Sociedad designados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración; y
- e) Los diferentes Comités de Trabajo.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo 27: De las Asambleas Generales de Accionistas. Clasificación.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligan a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley de Sociedades Comerciales y a los presentes Estatutos Sociales. Contra dichas resoluciones no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la Ley y los Estatutos Sociales. La Asamblea estará regularmente constituida por los accionistas o sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas para deliberar válidamente en representación de la universalidad de los accionistas.

**27.1.** La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley y los presentes Estatutos Sociales les confiera expresamente, así como cualesquiera que no sean atribuidas a otro órgano de la Sociedad.

**28. División de las Asambleas.** Las Asambleas Generales se dividen en Constitutiva, Ordinaria, Extraordinaria y Combinadas.

**28.1.** La distinción entre los diferentes tipos de Asambleas radica en los asuntos que conozca y las decisiones que se puedan tomar en una u otra. La Asamblea Constitutiva tiene como objetivo comprobar los actos inherentes a la formación de la Sociedad. Son Extraordinarias las encargadas de conocer las decisiones que conlleven modificación de Estatutos Sociales y los procesos relevantes de la vida social de la Sociedad; y las Asambleas Ordinarias son las que conocen los actos de gestión o administración y cualquier otro acto de aplicación o interpretación de los presentes Estatutos Sociales. Las asambleas serán combinadas cuando sean Ordinarias y Extraordinarias a la vez. En adición, habrá Asambleas Especiales constituidas con la reunión de una categoría determinada de acciones.

**Artículo 29: Fecha y Lugar de las Asambleas.** Toda Asamblea General de Accionista, se reunirá en el lugar, hora, día y fecha indicada en la convocatoria. La Asamblea General en funciones de Ordinaria Anual se reunirá todos los años dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio social recién pasado. La Asamblea General Extraordinaria y las demás Asambleas Generales que no sea la Ordinaria Anual, podrán reunirse en cualquier fecha y lugar, cuantas veces lo requiera el interés social.

**Artículo 30: Convocatoria y Facultad de Convocar.** En principio, las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán realizadas por decisión del Presidente del Consejo de Administración o por cualquier funcionario con facultad para hacerlo de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales y la Ley. En su defecto, serán convocadas en la forma indicada a continuación:

- a) En caso de urgencia, por el Comisario de Cuentas, Suplente de Comisario o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de



una demanda incoada por cualquier accionista interesado; b) Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado y, c) Por los liquidadores en los casos autorizados por la Ley y los Estatutos Sociales. En las Asambleas Especiales las convocatorias podrán ser realizadas por el Consejo de Administración o por accionistas que reúnan la décima parte (1/10) de las acciones de la categoría interesada.

**30.1.** En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir por ante la Superintendencia del Mercado de Valores y demás organismos reguladores, en reclamo de este.

**30.2. Plazo y Forma de Convocatoria de Asambleas.** La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas debe hacerse con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y debe contener la indicación de los asuntos a tratar. Toda convocatoria podrá hacerse válidamente por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o mediante circular, correo electrónico, correo privado o cualquier otro medio de efectiva divulgación que permita comprobar el acuse de recibo correspondiente. El mecanismo de convocatoria complementaria vía correo electrónico será obligatorio para los accionistas que aparecen registrados con residencia en el extranjero. La convocatoria por carta o circular física o electrónica se remitirá a las direcciones de los accionistas que figuren en el libro registro llevado por el o por la Secretario (a) del Consejo de Administración de la Sociedad. Para el cálculo del plazo no se contará el día en que se haga la convocatoria.

**30.3. Plazo de Segunda Convocatoria.** El plazo para una segunda convocatoria, de no cumplirse con los requerimientos de quórum para la primera, será de siete (7) días de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada.

**30.4. Irregularidad en la Convocatoria.** Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser declarada nula. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los accionistas han estado presentes o representados en la Asamblea de que se trate o cuando la misma sea promovida por accionistas que asistieron personalmente o por representante, no obstante la irregularidad de la convocatoria.

**30.5. Exoneración a la Convocatoria.** Cualquiera o todos los accionistas, si se encontraren presentes en las Asambleas Generales, pueden renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria, debiéndose dar constancia de esta renuncia en el acta de la reunión. Asimismo, no será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuvieren presentes o representados.

**30.6. Contenido de la Convocatoria.** La convocatoria deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del Capital Social Autorizado y Suscrito y Pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
- e) Fecha, día, hora y lugar de la reunión;
- f) Carácter de la Asamblea;
- g) Orden del día;
- h) Lugar del depósito de los poderes de representación;



- i) Firmas de las personas que convocan; y
- j) En caso de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria llamada a modificar los Estatutos Sociales, se expresará con la debida claridad los artículos que hayan de modificarse. En la misma se hará constar el derecho de cada accionista de examinar en el domicilio social o en el lugar donde haya de realizarse la Asamblea el texto íntegro de la modificación propuesta y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

**Artículo 31: Orden del Día.** El orden del día será redactado por la(s) persona(s) que haga(n) la convocatoria de la Asamblea General autorizados por la Ley y los presentes Estatutos Sociales. La Asamblea no podrá deliberar sobre un asunto que no esté en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada a esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios Administradores y proceder a su(s) reemplazo(s).

**31.1. Prohibición a Modificar Orden del Día.** El orden del día no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias que se hagan dentro de los plazos estipulados, para conocer de la misma Asamblea.

**31.2. Discusión de los Asuntos.** Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de un asunto del orden del día deberá ser sometida a discusión.

**Artículo 32: Comunicación de Documentos, Proyectos de Resoluciones y Preguntas.** A partir de la convocatoria, quien(es) haya(n) hecho la misma, debe(n) poner a disposición de los accionistas en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la asamblea, de manera que los accionistas puedan obtener comunicación y emitir su juicio con conocimiento de causa.

**32.1. Solicitud Comunicación de Documentos.** En adición a los documentos señalados anteriormente, durante los quince (15) días calendario que precedan a la celebración de cualquier Asamblea, todo accionista tiene derecho de solicitar y obtener del Consejo de Administración, comunicación de:

- a) Lista de accionistas de la Sociedad, certificada por el Presidente del Consejo de Administración;
- b) Los estados financieros auditados;
- c) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del o los Comisario de Cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- d) Los proyectos de resoluciones que someterá a la Asamblea la persona que convoca;
- e) El monto global de las remuneraciones pagadas a los Administradores en el año anterior, certificada por el o los Comisario de Cuentas; y
- f) Cualquier otro documento indicado por la Ley de Sociedades, en relación con el ejercicio social de que se trate.



**32.2.** A partir de la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas toda la documentación que respalda los temas que figuran en el orden del día. En caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, éstos podrán denunciar ante la Superintendencia del Mercado de Valores la falta cometida por el emisor.

**32.3. Comunicación Documentos de los Tres Últimos Ejercicios.** Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, en todo momento cualquier accionista tendrá derecho a obtener en el domicilio social la comunicación de los documentos e informaciones indicados precedentemente, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como las actas y las nóminas de presencia de las Asambleas correspondientes a esos períodos..

**32.4. Propuesta Proyectos de Resoluciones.** Antes de los cinco (5) días precedentes a la asamblea, uno o varios accionistas que representen por lo menos la vigésima (1/20) parte del Capital Social Suscrito y Pagado, tendrá(n) la facultad de depositar, para conocimiento y discusión de la asamblea, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día. Los accionistas podrán obtener comunicación de los proyectos mencionados desde que los mismos sean depositados en el domicilio social.

**32.5. Preguntas.** Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la Asamblea, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la reunión de la Asamblea.

**Artículo 33: Directiva de las Asambleas.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y a falta de éste, la Asamblea asignará sus funciones al Vicepresidente, y en ausencia de ambos elegirá un Presidente ad-hoc. Si la Asamblea fuere convocada por el o los Comisarios de Cuentas, por mandatario judicial o por los liquidadores, entonces la Asamblea será presidida por aquél o uno de aquéllos que la haya convocado. El o la Secretario (a) del Consejo de Administración lo será también de las Asambleas Generales y en su ausencia, la Asamblea elegirá un Secretario ad-hoc. En el caso de las Asambleas Especiales, el Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea, pero si no es titular de la categoría de acciones interesadas, no tendrá voz deliberativa, en su ausencia, la Asamblea Especial elegirá quien la presida.

**33.1. Escrutadores.** La Asamblea, si lo considera conveniente, podrá elegir a los dos (2) accionistas comparecientes que dispongan de la mayor cantidad de votos que estén dispuestos a aceptar, para que ejerzan las funciones de escrutadores de la asamblea, las cuales consistirán en asistir al Presidente para las comprobaciones y los cómputos necesarios.

**Artículo 34: Derecho de Asistir y Votar en las Asambleas.** El Presidente y el o la Secretario (a) del Consejo de Administración, que no son accionistas deben asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

**34.1. Registro de los Accionistas para Participar en las Asambleas.** El o la Secretario (a) del Consejo de Administración, antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, debe verificar la calidad de accionista de los presentes y de la cantidad de acciones y votos de que sean titulares, de acuerdo con los asientos existentes en los registros de la Sociedad.

**34.2. Voto Acciones dadas en Prenda.** En el caso de que un accionista haya entregado en prenda el



título que justifique sus acciones, conservará el derecho a votar por las mismas, y al efecto, el o la Secretario (a) de la Asamblea verificará el número del (os) certificado (s) de acción (es), su valor nominal, fecha de emisión, indicación de quién es su propietario y cualquier otra información relevante.

**34.3. Prohibición al Voto de las Acciones en Tesorería.** La Sociedad no podrá ejercer el derecho al voto por las acciones que tenga en tesorería, las cuales tampoco se tomarán en cuenta para el cálculo del quórum y reparto de dividendos.

**34.4. Voto Nudo Propietario y Usufructuario.** El derecho al voto pertenece al nudo propietario en todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, salvo que las partes hayan convenido otra cosa por escrito.

**34.5. Representación de Copropietarios.** Los Copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por uno de ellos o por un tercero designado por los Copropietarios. En caso de desacuerdo, para designar al mandatario, éste será designado en virtud de ordenanza rendida por el Juez de los Referimientos en ocasión de una demanda incoada por el Copropietario más diligente.

**Artículo 35: Mandatarios de los Accionistas.** Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario que podrá ser otro accionista o cualquier tercero autorizado, quien tendrá derecho a ser admitido en las mismas, previa entrega del poder de su mandante, cuya autenticidad será verificada por el o la Secretario (a). Sin embargo, las personas morales serán representadas por su representante permanente designado o por un apoderado provisto de una autorización otorgada por un órgano competente. En caso de menores de edad e interdictos, por sus tutores.

**35.1. Limitaciones a ser Mandatario de Accionista(s).** Los accionistas sólo podrán otorgar poder de representación a mandatarios para que los representen en las Asambleas, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley de Sociedades y los presentes Estatutos Sociales.

**35.2. Contenido de los Poderes.** El poder de representación otorgado por un accionista debe indicar los nombres, los demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del apoderado, si fueran personas físicas, y en caso de personas jurídicas, la denominación o razón social, domicilio y matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en el mismo.

**35.3. Depósito de Poderes.** Los poderes otorgados por un accionista a su representante deberán ser depositados en el domicilio social antes de la reunión de la Asamblea y ser anexados al acta.

**Artículo 36: Nómina de Accionistas.** Todo accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por un mandatario. El Presidente encargará a el o la Secretario (a), o a quien haga sus veces, redactar antes de iniciarse los trabajos de cada asamblea, una nómina de asistencia que contenga los nombres y demás generales de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas. En caso de ser persona jurídica, la denominación o razón social, nombre del representante, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), así como de los mandatarios de los accionistas, los números de acciones y de votos que le correspondan a cada uno, y las fechas de los poderes de los mandatarios.





**36.1. Firma Nómina.** La nómina de asistencia a toda Asamblea deberá ser firmada por los accionistas presentes o por sus representantes, haciéndose constar en acta o en la misma nómina si alguno no quiere o no puede hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, en dicho documento deberán constar las firmas del Presidente, el o la Secretario (a) y, si los hubiere, la de los escrutadores.

**Artículo 37: Quorum y Mayoría.** Para deliberar válidamente, en la Asamblea General Constitutiva deberán estar presentes o representados los titulares de las dos terceras (2/3) partes de las acciones del Capital Suscrito y Pagado. Si esta condición no se cumple, la Asamblea General Constitutiva será convocada de nuevo y deliberará válidamente con cualquier quórum.

**37.1.** La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente, por apoderados, o mediante votación previa escrita, accionistas que tengan, por lo menos, la mitad (1/2) más una de las acciones suscritas y pagadas y en la segunda convocatoria, la tercera parte (1/3) de dichas acciones. A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Dicha asamblea decidirá por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados.

**37.2.** La Asamblea General Ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria con accionistas presentes o representados que sean titulares por lo menos de la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas, y en la segunda convocatoria con por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas, adoptando sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes o representados.

**37.3. Falta de Quórum.** Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el o la Secretario (a) de la Sociedad.

**37.4. Limitación para el Cálculo del Quórum y Mayoría.** En la Asamblea General Extraordinaria que delibere sobre la aprobación de aportes en naturaleza o de una ventaja particular, las acciones de los interesados no cuentan para el cálculo del quórum y mayoría. El aportante o el beneficiario de la ventaja no tendrá voz deliberativa ni aún como mandatario de otros accionistas.

**37.5. Mayorías Especiales.** Los acuerdos de la Asamblea Constitutiva serán tomados por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los votos correspondientes a los accionistas presentes o representados. La Asamblea Extraordinaria para aumentar las obligaciones de los accionistas, necesita contar con el voto unánime de los accionistas.

**Artículo 38: Ejecutoriedad de las Resoluciones.** Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán ejecutorios y salvo violación a la Ley, Normas y Reglamentos no habrá recursos contra los mismos.

**Artículo 39: Aprobación del Balance y de las Cuentas.** Las deliberaciones que contengan la aprobación del balance y de las cuentas sociales, así como del informe de gestión anual, deberán ser tomadas en reunión presencial y ser precedidas, bajo pena de nulidad, por el informe del o los Comisarios de Cuentas, quienes deben estar presentes en la Asamblea cuando se conozca del mismo.

**Artículo 40: Atribuciones de la Asamblea Constitutiva.** La Asamblea General Constitutiva tendrá las atribuciones siguientes:



- a) Constatará que por lo menos la proporción del capital exigido ha sido suscrito y pagado;
- b) Verificará el pago de las acciones en numerario y aprobará, si fuera el caso, la evaluación de los bienes aportados en naturaleza, después de conocer el informe del comisario de aportes anexo a los estatutos;
- c) Deliberará acerca de las ventajas particulares;
- d) Aprobará los Estatutos Sociales;
- e) Nombrará el primer Consejo de Administración, los Comisarios de Cuentas si no estuvieran designados en los Estatutos Sociales y el Comité de Auditoría, si los hubiere;
- f) Otorgará descargo a los fundadores de todas las gestiones constitutivas;
- g) Declarará constituida la Sociedad; y,
- h) Nombrará a los primeros Auditores Externos.

**Artículo 41: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales;
- b) El aumento o reducción de Capital Social Autorizado, y limitación del derecho de preferencia;
- c) La transformación en otro tipo de Sociedad, la fusión, la absorción, la escisión, disolución y liquidación de la Sociedad o sobre los demás procesos relevantes de la vida social que comparten una modificación a sus Estatutos Sociales;
- d) La enajenación total del activo fijo o pasivo;
- e) La emisión de valores de oferta pública, conforme a lo establecido en la Normativa del Mercado de Valores;
- f) Realizar o autorizar todos los actos atribuidos a los demás órganos sociales, aún aquellos que son de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, del Consejo de Administración o del Presidente, con excepción de aquellos atribuidos al Comisario de Cuentas; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, error u omisión, así como ratificar, revocar o modificar cualquier decisión adoptada en una Asamblea anterior.

**Artículo 42: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la Sociedad que conciernan al conjunto de los accionistas y, entre otras funciones le corresponden las siguientes:



- a) Estatuir sobre las cuestiones que no sean conocidos o que excedan de la competencia del Consejo de Administración y otorgarle a éste las autorizaciones necesarias en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;
- b) Ejercer todas las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre asuntos de su competencia;
- c) Realizar o autorizar cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos Sociales o por la Ley a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Puede, además, realizar o autorizar válidamente todos los actos que sean competencia del Consejo de Administración y del Presidente;
- d) Regularizar cualquier nulidad, vicio, error u omisión, así como ratificar, revocar o modificar cualquier decisión adoptada en una Asamblea General Ordinaria anterior;
- e) Decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra los Administradores y el Comisario de Cuentas por faltas relativas a su gestión y aceptar arreglos y transacciones cuando fueren procedentes;
- f) Llenar las vacantes del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas cuando sea necesario, así como revocar y sustituir a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas antes de cumplir su período de elección;
- g) Conocer y decidir sobre las convenciones intervenidas entre los Administradores y la Sociedad, que le someta el Consejo de Administración en virtud de lo estipulado en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales;
- h) Deliberar sobre las proposiciones fijadas en el orden del día de las reuniones que celebre, que entren en el ámbito de su competencia;
- i) Estatuir sobre todas las contestaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo de Administración sobre cuestiones previstas o no y, de manera general, conocer todos los asuntos que le sean sometidos por este último organismo y que sean de su atribución;
- j) Designar a los miembros del Comité de Inversiones, pudiendo delegar estas atribuciones al Consejo de Administración;
- k) Decidir sobre cualquier asunto de interés de la Sociedad que no esté reservado exclusivamente a una Asamblea General Extraordinaria.

**42.1. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.** Sin perjuicio de las atribuciones indicadas en el artículo precedente la Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá todos los años en el plazo estipulado en el Artículo 29 de los presentes Estatutos Sociales, con la presencia física de sus miembros, para conocer de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los cuales deberán encontrarse los siguientes:



- a) Conocer, deliberar, aprobar, enmendar o rechazar el informe de gestión anual preparado por el Consejo de Administración sobre la situación de la Sociedad, después de oído el informe de Comisario de Cuentas, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) Resolver lo que fuera procedente respecto de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, y el estado de ganancias y pérdidas;
- c) Aprobar o no la gestión del Consejo de Administración y dar descargo si procede;
- d) Disponer lo relativo al destino de las utilidades del ejercicio social recién transcurrido, así como la distribución de dividendos. Podrá disponer pagar dividendos con acciones de la Sociedad;
- e) Elegir los miembros del Consejo de Administración y fijarles su remuneración cuando corresponda;
- f) Elegir al (los) Comisario(s) de Cuentas, y sus suplentes, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;
- g) Conocer el presupuesto y el plan estratégico para el próximo año, sometido por el Consejo de Administración;
- h) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año social, con cargo al Capital Social Autorizado;
- i) Nombrar los Auditores Externos; y
- j) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos o exigidos por el Consejo de Administración, por la totalidad de los accionistas o por el órgano regulador, siempre y cuando hayan sido consignados por escrito y entregados al Presidente del Consejo de Administración antes del inicio de la Asamblea.

**Artículo 43: Asambleas Combinadas.** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes Estatutos Sociales. En ese caso la Asamblea tratará los asuntos que le competen a cada una por separado, en el orden en que resulte pertinente.

**Artículo 44: Acta de las Asambleas.** De todas las reuniones de las Asambleas Generales se levantará acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario o por quienes actúen como tales y por los accionistas concurrentes y se conservará en un registro especial. El acta de cada Asamblea deberá contener: a) Fecha y lugar de la reunión; b) Forma de la convocatoria; c) Orden del día; d) Composición de la mesa directiva; e) Número de acciones que integran el Capital Suscrito y Pagado; f) Número de acciones presentes o representadas; g) Quórum alcanzado; h) Documentos e informes sometidos a la asamblea; i) Resumen de los debates; j) Textos de las resoluciones propuestas y los resultado de las votaciones; k) Cualquier otra mención o información exigida por la Ley; y l) Firmas del Presidente, del o la Secretario (a) y de los escrutadores si los hubiera, y demás firmas que dispongan los Estatutos Sociales. La nómina de asistencia deberá quedar anexa al acta y se considerará parte integral de la misma.



**44.1 Nulidad de las Asambleas por Falta o Irregularidad en la Designación del Comisario de Cuentas.** Serán nulas las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en base al informe del Comisario de Cuentas designado o mantenido en funciones en violación a las disposiciones de la Ley. También serán nulas las deliberaciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria Anual sin tener a la vista el informe del Comisario de Cuentas regularmente designado. Tales deliberaciones podrán ser confirmadas por una Asamblea General que conozca del informe del Comisario de Cuentas regularmente designado.

**44.2. Redacción y Certificación de las Actas de las Asambleas.** Las actas de las reuniones de las Asambleas Generales serán redactadas por el o la Secretario (a) de dichas Asambleas. El o la Secretario (a) podrá expedir certificaciones del acta y de las resoluciones, las cuales, al igual que las actas harán fe de su aprobación y corrección y tendrán el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Llevarán estampado el sello de la Sociedad. En caso de liquidación de la Sociedad, las actas serán válidamente certificadas por uno de los liquidadores.

**44.3. Resoluciones sin Reunión Presencial.** Las resoluciones de las Asambleas, salvo la Ordinaria Anual, podrán ser adoptadas por los accionistas sin necesidad de reunión presencial: a) Por acuerdo unánime mediante documento firmado por todos los accionistas; y b) Por Asamblea celebrada sin reunión presencial. Habrá Asamblea sin reunión presencial cuando por cualquier medio todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de los accionistas. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. De las reuniones no presenciales de la asamblea, en el acta levantada al efecto, se dejará constancia del lugar, fecha y hora en que se realizó la reunión no presencial, el o los medios utilizados para su realización, los acuerdos adoptados y las demás menciones requeridas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales. Dicha acta y la lista de accionistas participantes deberán ser certificadas por quien actúe como Presidente y Secretario (a) de la Asamblea y archivada en orden cronológico en el libro de actas de las Asambleas Generales Extraordinaria u Ordinaria a que corresponda.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN I ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y REGLAS PRINCIPALES

**Artículo 45: Composición, Designación, Duración y Perfil General.** La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración con facultad para resolver sobre cualquier asunto con tal de que no sean de los atribuidos a las Asambleas Generales ni al Comisario de Cuentas. El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar de mínimo cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9) miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los demás Vocales, los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria que corresponda. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad y personas físicas o morales, excepto el Presidente y el Vicepresidente, quienes siempre deben ser personas físicas. Al menos uno (1) de los miembros del Consejo de Administración debe tener la



condición de externo independiente, conforme a los criterios previstos en la Normativa del Mercado de Valores, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento Interno del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus funciones por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos, no obstante, su mandato podrá ser revocado en cualquier fecha por la Asamblea General, con la mayoría requerida para su nombramiento, mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

**45.1. Perfil de los Miembros del Consejo de Administración.** Será necesario que, por los menos, el cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo electos, tenga experiencia en el área financiera, económica y empresarial. Los perfiles como derecho, finanzas o mercado de valores, análisis y manejo de riesgos, contabilidad y auditoría deben encontrarse en la composición del Consejo, pudiendo un miembro reunir dos o más de estas calificaciones. Además, los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido al menos treinta (30) años;
- b) Contar con experiencia mínima de cinco (5) años en cargo gerencial o directivo previo a su designación, en el entendido de que los miembros del Consejo de Administración no podrán formar parte del Consejo de Administración o ejercer funciones dentro de otro participante del Mercado de Valores excepto que pertenezca al mismo Grupo Financiero o al mismo Grupo Económico;
- c) Contar con idoneidad moral, tener prestigio y buen nombre;
- d) No encontrarse en algún o algunos impedimentos o inhabilidades establecidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento Interno del Consejo de Administración, la Ley de Sociedades Comerciales y la Normativa del Mercado de Valores.

**45.2. Impedimentos e Inhabilidades.** No podrá ser miembro del Consejo de Administración, Vicepresidente Ejecutivo, Administrador o Ejecutivo de un participante del Mercado de Valores:

- a) Los asesores, funcionarios o empleados de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria;
- b) Quienes no se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y quienes estén impedidos de manera expresa por cualquier Ley, Reglamento o Resolución, emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;
- c) Quienes formen parte del Consejo de Administración o ejerzan funciones dentro de otro participante del Mercado de Valores, con excepción de pertenecer al mismo Grupo Financiero;
- d) Quienes hayan sido condenados, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
- e) Quienes hayan sido declarados en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos durante los tres (3) años anteriores a su designación;



- f) Quienes sean responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que no ha ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- g) Quienes hayan cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- h) Quienes hayan sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos;
- i) Quienes sean deudores con crédito castigado del Sistema de Intermediación Financiera;
- j) Los menores de edad y los que hayan alcanzado la edad límite de setenta y cinco años (75);
- k) Los interdictos e incapacitados;
- l) Quienes tengan conflictos de interés de acuerdo con lo definido en la Ley de Sociedades Comerciales y la Normativa del Mercado de Valores vigentes, según corresponda;
- m) Todas las demás establecidas en la Normativa del Mercado de Valores.

**45.3.** En caso de que la Asamblea General Ordinaria, al elegir a los miembros del Consejo de Administración, no les asigne los cargos a desempeñar, los miembros de dicho órgano se reunirán a elegir entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y a los Vocales.

**45.4. Permanencia Después de Vencido el Período de Elección.** No obstante haber vencido los dos (2) ejercicios sociales del período para el cual fueron elegidos, los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus funciones hasta que la Asamblea General elija sus sustitutos.

**Artículo 46: Categoría de Miembros.** El Consejo de Administración estará compuesto por personas que cumplan los criterios de idoneidad y perfiles mínimos aplicables, conforme los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores. El Consejo de Administración se compondrá de miembros dentro de las siguientes categorías:

- a) **Miembros Internos o Ejecutivos.** Son aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la Sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la Sociedad o sus empresas vinculadas.
- b) **Miembros Externos Patrimoniales.** Son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.



- c) **Miembros Externos Independientes.** Son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la Sociedad o Grupo Financiero, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del Capital Suscrito y Pagado.

**46.1. Condiciones Particulares de los Miembros Externos Independientes.** Los miembros externos independientes deben ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Para los fines de esta categoría, no se considerarán miembros independientes las personas relacionadas a la Sociedad y a sus vinculados en la forma que se indica en los presentes Estatutos Sociales o la Normativa del Mercado de Valores.

En adición a lo anterior, y observando las demás categorías de miembros, para que una persona sea considerada independiente deberá cumplir con las condiciones siguientes:

**1. Independencia de los accionistas de la Sociedad:**

- a. No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la Sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
- b. No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años miembro del Consejo de Administración o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la Sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir; y
- c. No ser empleado de un accionista persona física de la Sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir.

**2. Independencia de la Sociedad y de los miembros externos patrimoniales:**

- a. No haber tenido en el último año, relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
- b. No haber tenido en el último año, relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
- c. No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la





Sociedad o empresas del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;

- d. No haber sido en los últimos tres (3) años, ejecutivo principal o empleado en la Sociedad o en empresas del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir; y
- e. No recibir de la Sociedad o cualquier empresa de Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir, cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser miembro del Consejo de la Sociedad.

**3. No parentesco:**

- a. No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la Sociedad o de empresas del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
- b. No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del Consejo de Administración de la Sociedad o de las empresas del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir; y
- c. No tener relación de parentesco próximo con miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad o de empresas del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;

Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**4. No relación con empresas comunes con miembros del Consejo de Administración:**

- a. No ser miembro del Consejo de Administración o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo de Administración o de la alta gerencia de la Sociedad sea miembro externo.

**5. Independencia de los Auditores Externos:**

- a. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la Sociedad o empresas del Grupo Financiero al que pertenece la Sociedad.

**46.2.** A los fines de la aplicación de estas disposiciones se entenderá por significativa la relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubiera cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes. Los miembros externos independientes que durante su mandato dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión del Consejo de Administración.



**46.3. Personas Morales Miembros del Consejo de Administración.** Las personas morales pueden formar parte del Consejo de Administración, pero estarán obligadas a nombrar un representante permanente, el cual quedará sometido a las mismas condiciones y obligaciones e incurrirá en las mismas responsabilidades civiles y penales que tendría si fuera Administrador en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona moral que represente. Cuando la persona moral revoque el nombramiento de su representante, al mismo tiempo deberá designar la persona que le sustituya.

**Artículo 47: Prohibiciones a los Miembros del Consejo.** A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, está prohibido a los miembros del Consejo de Administración y a sus representantes permanentes, a sus cónyuges, así como a los ascendientes y descendientes de las personas mencionadas en el presente artículo y a toda persona interpuesta, lo siguiente:

- a) Proponer modificaciones de los presentes Estatutos Sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Sociedad;
- c) Inducir a los Gerentes, Ejecutivos y dependientes o a los Comisarios de Cuentas o Auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- d) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- e) Practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- f) Realizar cualquier otra acción o actuación que les esté prohibida por la Ley o los presentes Estatutos Sociales;
- g) Usar la información privilegiada de que disponga en razón de su cargo para realizar, en beneficio propio o de terceros, operaciones o contratos relacionados con los valores a los que la información se refiera, cuyo precio pueda ser influido por la información privilegiada a que tenga acceso hasta tanto la misma sea de conocimiento público;
- h) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en información privilegiada.
- i) Comunicar la información privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su cargo;
- j) Salvo que obtengan la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, a pena de nulidad del contrato, operación o transacción, estará prohibido a los administradores, lo siguiente:



- i. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
- ii. Usar bienes, servicios o créditos de esta en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- iii. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituyan un perjuicio para la Sociedad; y
- iv. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Sociedad.

**47.1. Otras Prohibiciones.** Los miembros del Consejo de Administración, mientras la Sociedad sea un participante del Mercado de Valores, deben abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que se establecen a continuación:

- a) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores;
- b) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- c) Presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- d) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la Ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la Sociedad de que se trate, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero;
- e) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
- f) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
- g) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley de Mercado de Valores deba ser divulgada a la Superintendencia del Mercado de Valores y al público en general, excepto lo establecido en esta Ley como hecho reservado.

- h) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos o inexactos cuando la Superintendencia del Mercado de Valores, en el ejercicio de sus facultades, requiera información relacionada con los registros contables y la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.

**47.2.** En adición, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros del o los Comités de Inversión y, en general, todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, no podrán realizar las actividades siguientes:

- a) Arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos;
- b) Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa;
- c) Efectuar cobros, directa o indirectamente al fondo o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado; y,
- d) Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones. Para los fines de la Normativa del Mercado de Valores vigente y de los presentes Estatutos, la participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite de cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que el fondo de que se trate tenga inversiones, sin perjuicio de las limitaciones de inversión dispuestos en la Normativa del Mercado de Valores. Queda exceptuada de esta prohibición, la participación de la Sociedad administradora en la designación de los miembros del Consejo de Administración y miembros de comités especiales en las sociedades en la que ha invertido los recursos del fondo cerrado bajo su administración.

**Artículo 48. Beneficios en Caso de las Prohibiciones.** Cuando aplique, los beneficios percibidos en los casos de las prohibiciones indicadas en el artículo anterior, pertenecerán a la Sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

**Artículo 49: Procedimiento de Designación, Designaciones Provisionales, Aceptación y Responsabilidad.** Previo al sometimiento de las propuestas de miembros a la Asamblea General de Accionistas correspondiente, estas serán evaluadas de forma individual por el Consejo de Administración a través del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, debiendo este último rendir un informe, atendiendo a las condiciones personales y profesionales de cada uno de los candidatos, así como a las necesidades de los órganos de gobierno de la Sociedad. Este informe también será rendido en los casos de reelección de miembros. Los candidatos pueden ser propuestos a evaluación por cualquier accionista o por el Consejo de Administración. La evaluación corresponderá a un proceso objetivo conforme a las reglas previstas en la Normativa del Mercado de Valores, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Consejo.

**49.1.** Para la designación de miembros, el Consejo de Administración debe someter con al menos el mismo tiempo de antelación de la convocatoria a la Asamblea General correspondiente, el informe



de elegibilidad e idoneidad elaborado por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, a los fines de que la Asamblea se encuentre debidamente informada.

**49.2.** Si el número de miembros del Consejo de Administración ha venido a ser inferior al mínimo legal ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa, el Consejo de Administración, conforme al procedimiento previsto en los presentes Estatutos Sociales, deberá convocar a la Asamblea General dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haberse producido la o las vacantes, para la designación del o de los miembros faltantes. Si uno o varios miembros de los que conforman el Consejo de Administración dejaran vacantes sus cargos por cualquier causa, sin que ello afecte los mínimos legales o estatutarios de composición, el Consejo de Administración podrá potestativamente reemplazarlos provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo. Los actos realizados por los miembros provisionales serán válidos cual que sea la decisión ulterior de la Asamblea General. Cualquier miembro designado provisionalmente, en caso de ser ratificado por Asamblea, solo durará hasta el término del período del miembro a quien sustituye, sin perjuicio del derecho de reelección que asiste a todo miembro. Las designaciones provisionales deberán cumplir con el procedimiento de evaluación y elegibilidad previstos en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento Interno para las designaciones comunes de miembros del Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no eligiere el o los nuevos miembros suplentes y las vacantes impidieran o afectaren la celebración de las sesiones, cualquiera de los miembros restantes deberá convocar inmediatamente la Asamblea General para ratificar los nombramientos y completar el número de miembros del Consejo de Administración.

**49.3.** Los miembros del Consejo de Administración designados expresarán la aceptación de sus cargos mediante la firma del acta de reunión de la Asamblea General que los designe. Si no estuvieren presentes en dicha reunión, aceptarán por escrito su designación en la primera reunión del Consejo que se lleve a cabo. En caso de presentarse la no aceptación del cargo de alguna de las personas designadas como tales, ya sea de forma expresa o por la no asistencia a la reunión del Consejo de Administración, este último convocará, mediante el procedimiento estatutario previsto, a la Asamblea General de Accionistas para que designe un sustituto, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se comunicó o consolidó la no aceptación al cargo.

**49.4.** Los miembros del Consejo de Administración responderán frente a la Sociedad, a sus accionistas y a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la legislación aplicable o a los presentes Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

**Artículo 50: Actuación de los Miembros del Consejo de Administración.** A los miembros del Consejo de Administración les aplicarán altos niveles de ética y actuarán de manera completamente informada, de buena fe y con la debida diligencia y cuidado, disponiendo de información completa y en resguardo de los intereses de la Sociedad y de los accionistas. Los miembros del Consejo de Administración y los principales ejecutivos de los participantes del Mercado de Valores deben poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la Sociedad.

**Artículo 51: Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad deben actuar con lealtad, discreción y con la diligencia de un buen hombre de negocios. A tal fin, estarán sujetos a las prohibiciones, deberes



obligaciones e incompatibilidades establecidas en la legislación aplicable. Serán responsables individual o solidariamente, según el caso, hacia la Sociedad o frente a terceros, sobre las infracciones cometidas a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades, por violación a los presentes Estatutos Sociales, a sus deberes y obligaciones, y por las faltas cometidas en su gestión. Sin embargo, los administradores no contraerán en razón de su gestión, ninguna obligación personal o solidaria, sino relativa a los compromisos o actos de la Sociedad. No responderán sino a la ejecución de su mandato.

**51.1. Responsabilidad Solidaria.** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables frente a los accionistas y los terceros de: a) La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la Sociedad; b) La existencia real de los dividendos distribuidos; c) La regularidad de los libros asientos que tengan a su cargo; d) La ejecución de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas; y e) El cumplimiento de las demás obligaciones y responsabilidades que les imponen la Normativa del Mercado de Valores y los presentes Estatutos Sociales. Esta responsabilidad será asumida colectivamente si el acto perjudicial es obra del Consejo de Administración, exceptuando al(los) Administrador(es) o los miembros que hubiese(n) hecho constar en acta su oposición al hecho que dé lugar al caso de que se trate, o comunicado a la Sociedad su oposición dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de que haya tomado conocimiento de ella.

**51.2. Responsabilidad Individual.** La responsabilidad sólo será individualmente asumida cuando sea posible demostrar que el acto perjudicial es la obra de un Administrador aislado. En ningún caso, la abstención o la ausencia injustificada de un Administrador constituirán, por sí solas, causales de exención de responsabilidad. Si el administrador opositor no hubiere asistido a la reunión que haya aprobado la resolución, deberá solicitar su reconsideración dentro del indicado plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la reunión o de la fecha en que haya tomado conocimiento del caso.

**51.3. Límite de la Responsabilidad.** La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración se concreta en todos los casos al límite exacto del perjuicio causado. La prueba de la relación directa de causa y efecto entre el perjuicio sufrido y la falta personal de los Administradores miembros del Consejo de Administración quedará a cargo del accionista o de los terceros demandantes.

**51.4. La Acción en Responsabilidad.** La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración será ejercida por la Sociedad, previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, que podrá considerarla aun cuando el asunto no figure en el orden del día. La resolución aparejará la remoción del administrador afectado, debiendo la misma Asamblea designar su sustituto. El nuevo miembro o el nuevo Consejo de Administración serán los encargados de promover la demanda. Si la Sociedad estuviera en liquidación, la acción será ejercida por el liquidador. La acción en responsabilidad contra los administradores también podrá ser ejercida por los accionistas y los acreedores sociales en las condiciones establecidas por la Ley.

**51.5. Extinción de la Responsabilidad.** La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración respecto de la Sociedad se extinguirá por la aprobación de su gestión, renuncia expresa o transacción resuelta por la Asamblea General de Accionistas, salvo que mediere una o más de las siguientes circunstancias:



- a) Violación de la Ley o de los Estatutos Sociales;
- b) Si mediare oposición a la extinción de responsabilidad, de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del Capital Suscrito y Pagado; y
- c) Siempre que los actos o hechos que la generen no hayan sido concretamente planteados a la Asamblea, o el asunto no se hubiera incluido en el orden del día.

**51.6. Declaración Jurada.** El Presidente y el Ejecutivo Principal de Finanzas serán responsables de que la información financiera de la Sociedad sea razonable. Estos representantes o ejecutivos, según sea el caso, deberán prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la Sociedad, en caso de que lo requiera la Ley, y en los términos previstos por ésta.

**Artículo 52: Negocios de los Administradores con la Sociedad.** Toda convención que intervenga entre la Sociedad y uno de sus Administradores, de forma directa o mediante persona interpuesta, deberá ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual debe también aprobar las convenciones a celebrar por la Sociedad con terceros o empresas, en las cuales un Administrador esté interesado de cualquier modo o es propietario o administrador de la última.

**52.1. Comunicación al Comisario de Cuentas.** El Presidente del Consejo de Administración comunicará al Comisario de Cuentas todas las convenciones entre la Sociedad y un administrador que excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio de la Sociedad. Así mismo debe proceder en caso de que la suma de varias transacciones con la persona o entidad de que se trata, ejecutadas durante los últimos doce (12) meses, excedan dicho porcentaje. En este caso la autorización otorgada debe ser sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Comisario de Cuentas presentará sobre cada una de estas convenciones, un informe especial a la Asamblea, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo, sin que el interesado pueda participar en la deliberación y voto.

**52.2. Valor de las Transacciones.** Toda transacción relacionada con el objeto social y realizadas entre los Administradores o Accionistas y la Sociedad, serán realizadas al valor real del mercado, y cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, donde las partes involucradas actuarán independientemente, la una de la otra, a fin de evitar conflictos de intereses y garantizar la fidelidad y transparencia de las transacciones realizadas.

**Artículo 53: Confidencialidad.** Los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier persona invitada o que participe en una reunión del Consejo de Administración, estarán obligados a guardar discreción con respecto a las informaciones y negocios de la Sociedad, de los asuntos que presentan un carácter confidencial o que sean dadas como tales, a que tengan acceso y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, o que constituya información pública, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial.

**Artículo 54: Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración.** La función de los miembros del Consejo de Administración podrá ser remunerada. En caso de que esta función sea remunerada, la retribución concreta de los miembros del Consejo de Administración será dispuesta por resolución de la Asamblea General de Accionistas que cumpla con los criterios regulatorios establecidos por la Normativa del Mercado de Valores y los presentes Estatutos Sociales.



**54.1** En todo caso, la política de retribución del Consejo de Administración debe permitir la atracción y retención de talento e inspirarse en los siguientes principios generales:

- a) Diferenciar de forma explícita los sistemas retributivos de los miembros externos, independientes o patrimoniales, y de los miembros internos o ejecutivos del Consejo de Administración;
- b) Definir sistemas de retribución adecuados que resulten coherentes con la dedicación, cualificación y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer su independencia de criterio;
- c) Priorizar la creación de valor y la rentabilidad a media y largo plazo sobre la consecución de resultados a corto plazo;
- d) Ajustarse al principio general de moderación y proporcionalidad razonable con la situación económica de la sociedad y con los estándares de mercado de empresas comparables;
- e) Ser cónsona con la estrategia comercial y de gestión de riesgos, el perfil de riesgo de la Sociedad, sus objetivos y sus prácticas de gestión de riesgos;
- f) Evitar la recompensa de resultados desfavorables;
- g) Tener una adecuada proporción de los componentes fijos y variables, que evite una excesiva dependencia de los componentes variables, si existiere; y,
- h) Evitar los conflictos de interés de los miembros del Consejo de Administración en la adopción de las decisiones.

**Artículo 55: Cese de Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración solo cesarán definitivamente de sus cargos por decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando exista un fundamento legal o estatutario para ello. Los miembros permanecerán en sus cargos hasta su cese definitivo. El Consejo de Administración podrá suspender provisionalmente a cualquier miembro, una vez se haya iniciado un proceso formal de cese ante el Comité de Nombramientos y Remuneraciones. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe al Consejo de Administración respecto de la verificación de cualquier causal de cese para la debida edificación de la Asamblea General correspondiente en la toma de su decisión.

## SECCIÓN II ATRIBUCIONES, REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

**Artículo 56: Atribuciones del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para actuar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley a las Asambleas Generales de Accionistas. Para desarrollar el objeto social y sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Ley de Sociedades Comerciales y la Asamblea General, el Consejo de Administración dirigirá, formulará la política, orientará y administrará la Sociedad, y actuará en todos y cada uno de los objetos de su constitución, realizando cuantos actos, gestiones y contratos se requieran. Especialmente, tiene los poderes siguientes:





- a) Revisar y orientar la estrategia de la Sociedad, aprobando el plan estratégico, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, de inversiones, de partes vinculadas, de conflictos de interés, de evaluación, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía;
- b) Controlar la eficacia de las prácticas de gobierno de la Sociedad y la introducción de los cambios necesarios, incluyendo la aprobación de las políticas sobre Gobierno Corporativo y de control de la actividad de gestión;
- c) Seleccionar, retribuir, controlar y, en su caso, sustituir a los principales ejecutivos, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique;
- d) Alinear la retribución a los principales ejecutivos, cuando aplique, y miembros del Consejo de Administración, con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de los accionistas;
- e) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y Accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la Sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Normativa del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y las normas internas;
- f) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la Sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos;
- g) Establecer Comités de Apoyo permanentes o no, como mínimo, de auditoría y cumplimiento, de nombramiento y remuneraciones, y de manejo de riesgos, conforme lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y la Normativa del Mercado de Valores;
- h) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como las reglas para su elaboración y publicación. El informe describirá las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas por la Sociedad y contendrá la información mínima requerida por la Normativa del Mercado de Valores;
- i) Aprobar las principales políticas de la Sociedad y sus modificaciones, cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información y las demás que establezca la Normativa del Mercado de Valores. En los casos que aplique, estas deberán ser comunicadas y/o aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores;
- j) Entender y manejar los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad, tomando en cuenta que estos procesos no eximen al Consejo de Administración ni a la Alta Gerencia de su responsabilidad ni de su deber de supervisión;
- k) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo.

principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctoras que estime oportunas;

- l) Desarrollar, con base a metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración;
- m) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes temas de riesgos asociados al objeto del participante y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos. Se deberá conservar la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo y mantenerlas a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores;
- n) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la Alta Gerencia con base a metodologías comúnmente aceptadas y conocer los resultados;
- o) Mantener informada a la Superintendencia del Mercado de Valores sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas;

**56.1.** En adición a las atribuciones previstas en la parte principal de este artículo, corresponde al Consejo de Administración en el ámbito de la gestión de riesgos las siguientes funciones:

- a) Conocer y comprender los riesgos que asume la Sociedad;
- b) Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo;
- c) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones;
- d) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la Sociedad;
- e) Proteger la Sociedad de las pérdidas acorde los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo;
- f) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente;
- g) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la entidad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.

**56.2.** La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y por tanto el Consejo de Administración, tiene en general, facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos que



no estén expresamente atribuidos a las Asambleas Generales de Accionistas, y que fueren útiles o necesarias, a su juicio, para la buena marcha de la Sociedad, siempre con sujeción a las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas que le rigen a las mismas.

**56.3. Delegación de Poderes.** El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente o en cualquier otro miembro o terceros, los poderes que estime pertinentes para realizar una o más operaciones específicas ordinarias, corrientes y no esenciales del propio Consejo, o la ejecución de una decisión acordada por este. Así mismo el Consejo podrá crear comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos por dicho Consejo o su Presidente.

**Artículo 57: Reuniones, Convocatoria y Orden del Día.** El Consejo de Administración se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad mínima mensual y, en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien ejerza su cargo. También podrán ser convocadas por el Comisario de Cuentas o por miembros que representen por lo menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración. El Presidente estará obligado a convocar la reunión del Consejo de Administración cuando le sea solicitado, y, de no hacerlo en el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de dicha solicitud, éstos personalmente podrán convocar la reunión del Consejo de Administración, indicando el orden del día de la sesión, en caso de urgencia o cuando éste no se haya reunido en un tiempo mayor de dos (2) meses. Las reuniones serán en el local de las oficinas principales de la Sociedad, salvo que la convocatoria señale otro lugar o los miembros lo acuerden por mayoría de votos. Todos los miembros del Consejo de Administración tienen el deber de requerir, y el derecho de recibir, toda la información necesaria a fin de poder emitir sus votos y opiniones de forma razonada y justificada.

**57.1.** Independientemente de quien haya realizado la convocatoria, las reuniones serán presididas por el Presidente asumiendo sus funciones el o la Secretario (a) como tal. En caso de ausencia del Presidente asumirá el Vicepresidente. En caso de ausencia del Vicepresidente y/o del (a) Secretario (a), el Consejo elegirá sus sustitutos correspondientes.

**57.2.** El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria. Asimismo, la convocatoria debe estar acompañada de la información existente relacionada con los temas del orden del día, para la debida información y debate de los miembros. No obstante, de manera extraordinaria, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración podrá presentar en la reunión temas no incluidos en el orden del día, que por su importancia deben ser conocidos por dicho Consejo, el cual previamente determinará por mayoría de votos si procede o no conocer del asunto de que se trate.

**57.3.** Las resoluciones del Consejo pueden ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de reunión. Estas resoluciones tendrán la misma fuerza legal y efecto que las adoptadas en reunión presencial.

**Artículo 58: Delegación de Representación.** Cuando un miembro del Consejo de Administración, por razones justificadas, no pueda participar en la reunión podrá delegar su representación, de manera excepcional, en otro miembro del Consejo de Administración de la misma categoría. La manera de determinar la excepción se establecerá en el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, dejando a opción del miembro si desea ser representado o no, sin perjuicio de que la delegación pueda ser considerada como una asistencia en términos de evaluación.



**58.1.** En todo caso, la representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, que permita su recepción y validación. La delegación de representación no eximirá al consejero de la responsabilidad respecto a las decisiones adoptadas.

**Artículo 59: Plazo y Forma de la Convocatoria.** La convocatoria para cualquier reunión del Consejo de Administración se hará con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la reunión, por medio de cartas, circular o cualquier medio electrónico que en todo caso permita comprobar el acuse de recibo del destinatario. La convocatoria indicará la hora, fecha, lugar y de manera sumaria y precisa la agenda de la reunión. En casos de urgencia razonablemente fundamentados, la convocatoria podrá no observar un plazo previo ni incluir la información de base para los temas de la reunión.

**59.1. Renuncia a la Formalidad de la Convocatoria.** La asistencia a la reunión de un miembro del Consejo de Administración, vale renuncia a la formalidad de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier fecha sin necesidad de convocatoria, en el caso de que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados.

**59.2. Mandatarios para Convocar Asambleas.** Cuando el Consejo de Administración descuide proceder a las designaciones requeridas o convocar la Asamblea a tales fines, toda persona con interés legítimo podrá demandar, por vía del referimiento, la designación de un mandatario encargado de convocar la Asamblea General a fin de proceder a las designaciones o decidir sobre la ratificación de los nombramientos provisionales arriba previstos.

**Artículo 60: Quorum y Toma de Decisiones:** La presencia de la mayoría (mitad más uno) de los miembros del Consejo de Administración es necesaria para la validez de las deliberaciones, a menos que se requiera expresamente un quórum más elevado. Se requiere el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de los miembros del Consejo de Administración para la validez de sus resoluciones. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto, independientemente de la posición que ocupen en el mismo y de la cantidad de acciones de que sean propietarios. En caso de empate, el voto del Presidente de la sesión será decisivo.

**60.1. Comunicación de Documentos.** Con la convocatoria a la reunión del Consejo de Administración, quien haya hecho la misma, debe invitar a cada uno de los miembros, a tomar comunicación de los documentos relacionados con los temas de la agenda. Todos los miembros del Consejo tienen el deber de requerir, y el derecho de recibir, toda la información necesaria a fin de poder emitir sus votos y opiniones de forma razonada y justificada.

**60.2. Efectos de las Inasistencias a las Reuniones.** En caso de que un miembro del Consejo de Administración y/o su apoderado, sin causa justificada, deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración, no obstante haber recibido las convocatorias correspondientes, el miembro del Consejo en falta podrá ser sustituido mediante decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo. En estos casos se aplicará el procedimiento de cese previsto en los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

**Artículo 61: Conflictos de Interés.** Los miembros tienen la obligación de actuar de forma objetiva e independientes frente a los posibles o reales conflictos de intereses, conforme definido por la



Normativa del Mercado de Valores. Asimismo, los miembros deben poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la Sociedad, conforme previsto en la normativa interna y en la Normativa del Mercado de Valores. En los casos donde se verifique, informe o presuma una situación de conflictos de interés, el Consejo de Administración deberá aplicar las reglas relacionadas previstas en los presentes Estatutos Sociales, en el Reglamento Interno del Consejo y en la política particular que al efecto se haya aprobado. En cualquier caso, se aplicará la regla de información y abstención propia de la administración de este tipo de conflictos. Las disposiciones contenidas en este artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes y concertadas en condiciones normales.

**Artículo 62: Reuniones por Medio Electrónico.** Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser celebradas sin la presencia física, cuando todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, que al menos les permita intercambiar respuestas. La participación en dichas reuniones conforme a estos medios se considerará válida, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digital y dejar prueba escrita de la votación de cada administrador sea por fax o correo electrónico, donde aparezca la hora, emisor, mensaje o grabación magnetofónica.

**62.1.** Las decisiones tomadas en este tipo de reuniones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se verifique el quórum y la mayoría necesaria para la validez de la reunión. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de los miembros. Las decisiones se harán constar en un acta debidamente certificada por el Presidente y el o la Secretario (a) de la reunión, en la cual conste el lugar, fecha, hora, forma de la reunión, la votación, medios utilizados, votación, los acuerdos adoptados.

**62.2. Resoluciones Adoptadas por Acuerdo Unánime sin Necesidad de Reunión.** Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas por acuerdo unánime que conste en un acta suscrita por todos los miembros, sin necesidad de reunión, ni de convocatoria previa. Estas resoluciones tendrán la misma fuerza legal y efecto que las adoptadas en reunión presencial. Las decisiones se harán constar en actas que deberán sujetarse a las formas previstas en los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 63: Actas de las Reuniones del Consejo de Administración.** Todas las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración serán comprobadas mediante actas inscritas en un libro especial, las cuales serán firmadas por los miembros del Consejo de Administración, presentes o representados en la reunión. Cada acta debe indicar los nombres y demás generales de los administradores presentes o representados, excusados y ausentes. Si alguno no quisiere o no pudiere hacerlo, se dará constancia de ello en el acta. Igualmente, debe dar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión, en virtud de disposición legal o regulatoria, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo de Administración, haya asistido a la reunión.



**63.1.** Las copias o extractos de las actas del Consejo de Administración serán certificadas por el o la Secretario (a) del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su Presidente. Estas certificaciones dan fe de la aprobación de las actas correspondientes.

**63.2.** Las actas deberán cumplir con los criterios mínimos siguientes:

- a) Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados, incluyendo dichos acuerdos, forma, votación, medios utilizados, lugar, fecha y hora de la reunión;
- b) Incluir, cuando lo hubiere, la opinión particular de los miembros; y,
- c) Ser numeradas y archivadas de manera secuencial, especificando el carácter ordinario o extraordinario de la reunión.

### **SECCIÓN III LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 64: Del Presidente.** El Presidente del Consejo de Administración lo es también de la Sociedad y representará a la misma en sus relaciones con los terceros y los accionistas. Bajo reserva de los poderes que la Ley de Sociedades, la Normativa del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales les atribuyen expresamente a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración, el Presidente estará investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la Sociedad y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, con voto decisivo en caso de empate, salvo el caso de que no sea accionista y por tanto no tenga derecho al voto en las Asambleas Generales;
- b) Representar la Sociedad frente a los accionistas, a cualquier persona pública o privada y en justicia, ya como demandante o como demandada;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, dentro de los poderes y atribuciones asignados por los presentes Estatutos Sociales o que le hayan sido delegados;
- d) Convocar la reunión de las Asambleas Generales de Accionistas en los casos previstos por la Ley de Sociedades, la Normativa del Mercado de Valores o por los presentes Estatutos Sociales;
- e) Velar porque los accionistas y miembros del Consejo de Administración tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración;
- f) Supervisar los negocios de la Sociedad y en tal sentido presentar al Consejo de Administración los reportes periódicos de su gestión;



- g) Firmar por la Sociedad y en nombre de ésta, los escritos o documentos que tiene el poder o la autorización de realizar y usar el sello de esta, pudiendo delegarlo en otros miembros del Consejo de Administración o ejecutivo de la Sociedad;
- h) Dirigir la preparación de los inventarios, balances y cuentas, así como el informe de gestión que el Consejo de Administración cada año debe entregar al Comisario de Cuentas y presentar a la Asamblea General de Accionistas;
- i) Responder las preguntas planteadas por accionistas que representen por lo menos una décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado, comunicando las respuestas al Comisario de Cuentas;
- j) Firmar los certificados de acciones de la Sociedad, además de certificar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas;
- k) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, aquellos asuntos que a su juicio deben conocer esos organismos y cuyo estudio, consideración y decisión convenga a la Sociedad;
- l) Documentar a los miembros del Consejo de Administración sobre los asuntos a conocer en sus reuniones;
- m) Ejecutar y coordinar la implementación de las políticas y estrategias adoptadas por el Consejo de Administración, con relación a las finanzas de la empresa;
- n) Delegar en uno o varios de los funcionarios de la Sociedad, cualesquiera de los poderes que le confieren los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 65: Del Vicepresidente.** El Vicepresidente deberá asistir al Presidente en el manejo de los asuntos sociales, ejercerá por delegación las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de muerte, renuncia, inhabilitación, ausencia, licencia, inhibición o interdicción de dicho funcionario. Tendrá además las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Presidente.

**Artículo 65.1. Ausencia del Vicepresidente.** En caso de ausencia temporal conjunta del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración designarán con carácter provisional, en cada reunión, a uno de sus miembros presentes para que funja como presidente Ad-Hoc, con el objeto de que cumpla con las funciones del Presidente titular.

**Artículo 66: Del Tesorero.** El Tesorero tendrá las atribuciones que le señale el Consejo de Administración y especialmente supervisar y coordinar la implementación de las políticas y estrategias financieras de la empresa.

**Artículo 67: Del Secretario.** El Secretario del Consejo lo es también de la Sociedad y sus actuaciones se limitarán al régimen interior de la empresa. Además de las que en otras disposiciones le confieren los presentes Estatutos Sociales o las que en él o en ella delegue el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, el o la Secretario (a) tendrá las atribuciones siguientes:



- a) Ejercer las funciones de Secretario de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración;
- b) Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, así como llevar y conservar un registro en orden cronológico de dichas actas;
- c) Redactar, al momento de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, la nómina de accionistas presentes o representados, certificar esta lista conjuntamente con el Presidente y depositarla en el domicilio social;
- d) Expedir y certificar con el Visto Bueno del Presidente, en papel timbrado y sellado copias certificadas de los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración;
- e) Firmar con el Presidente, o quien le sustituya, los certificados de acciones y llevar los registros de estos;
- f) Llevar un registro actualizado que contenga el domicilio, teléfono, correo electrónico y demás generales de los accionistas y los datos de los certificados que comprueban la propiedad de las acciones, así como de sus gravámenes y transferencias;
- g) Recibir, conservar y verificar la calidad de accionistas y la autenticidad de los poderes conferidos a los apoderados, para participar en las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas, según sea el caso;
- h) Desempeñar y ejercer las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos Sociales y cumplir el mandato que le confiera la Asamblea General de Accionistas, y el Consejo de Administración.
- i) Organizar y preparar las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración; y
- j) Tener bajo su guarda los documentos constitutivos, el libro de actas de las Asambleas Generales, el del Consejo de Administración y el de acciones.

**67.1 Ausencia del Secretario.** En caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal del Secretario, lo sustituirá un miembro del Consejo de Administración designado por este mismo órgano. El titular recobrará sus funciones y atribuciones tan pronto cesen las causas indicadas. En caso de que el no ejercicio de sus funciones sea permanente, el Consejo designará entre los vocales del Consejo a un secretario hasta finalizar el período de designación.

**Artículo 68: De los Vocales.** Los Vocales del Consejo de Administración tendrán las atribuciones que les señalen la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Presidente.

#### SECCIÓN IV NORMAS COMPLEMENTARIAS DE GOBERNABILIDAD

**Artículo 69. Código de Gobierno Corporativo.** El Consejo de Administración tiene la obligación de aprobar la elaboración y publicación de un Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, que





describa de manera general las diversas reglas y prácticas en la materia. El Código debe contener, al menos, el mínimo de información requerida por la Normativa del Mercado de Valores y abarcar al Grupo Financiero del que la Sociedad forme parte. Este Código debe mantenerse actualizado y ser de acceso al público a través de la página Web de la Sociedad.

**Artículo 70: Código de Ética.** El Consejo de Administración tiene la obligación de aprobar y supervisar la aplicación del Código de Ética de la Sociedad. Este debe aplicar, con sus particularidades, a todos los miembros de la Sociedad, incluyendo los miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe revisar el Código de manera periódica para asegurar la actualización de sus reglas y condiciones.

**Artículo 71: Reglamento Interno Del Consejo.** El Consejo de Administración contará con un reglamento interno de trabajo, aprobado por este, el cual debe contener las reglas y procedimientos para su funcionamiento. A más tardar quince (15) días hábiles luego de su aprobación o modificación, la Sociedad debe remitir dicho reglamento interno a la Superintendencia del Mercado de Valores a los fines de que repose en el registro, el cual podrá ser observado en cualquier momento y utilizado como soporte en las inspecciones. El reglamento interno del Consejo de Administración debe, entre otras, establecer los derechos, deberes y obligaciones principales de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el alcance mínimo de los deberes de diligencia, fidelidad, confidencialidad y lealtad.

## SECCIÓN V COMITÉS DE APOYO

**Artículo 72: Comités De Apoyo y Reglamentación Interna.** El Consejo de Administración puede crear y conformar los comités de apoyo que considere necesarios para ejercer efectivo seguimiento y control de sus funciones. Los comités pueden tener carácter permanente o no. En todo caso el Consejo de Administración tiene la obligación de asistirse de aquellos comités de apoyo requeridos por la Normativa del Mercado de Valores, y demás legislación aplicable. Los comités de apoyo del Consejo de Administración contarán con un reglamento interno de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y contener las reglas y procedimientos para su funcionamiento. A más tardar quince (15) días hábiles luego de su aprobación o modificación, la Sociedad debe remitir dicho reglamento interno a la Superintendencia del Mercado de Valores a los fines de que repose en el registro, el cual podrá ser observado en cualquier momento y utilizado como soporte en las inspecciones.

## SECCIÓN VI ALTA GERENCIA Y AUDITORÍA INTERNA

**Artículo 73<sup>3</sup>. Alta Gerencia.** La Alta Gerencia está integrada por una parte del personal clave de la dirección y en concreto el Vicepresidente Ejecutivo o Ejecutivo Principal y las personas que se reportan directamente a él. Los miembros de Alta Gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobada por el Consejo de Administración.

**73.1.** La Alta Gerencia tendrá la responsabilidad de fiscalizar las labores cotidianas de la Sociedad y de establecer un sistema efectivo de controles internos bajo los lineamientos del Consejo de Administración.



**Artículo 74: Autonomía y Estructura.** La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y bajo su control. La estructura de la Alta Gerencia estará acorde a los requerimientos regulatorios aplicables y a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad.

**Artículo 75<sup>4</sup>: Comités Internos.** El Consejo de Administración, a propuesta de la Vicepresidencia Ejecutiva, designará y conformará los comités internos de la Alta Gerencia que estime necesarios para la correcta administración de la Sociedad. Esta designación debe tomar en consideración los requerimientos regulatorios y la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad.

**Artículo 76<sup>5</sup>: Vicepresidencia Ejecutiva.** El Consejo de Administración tiene la obligación de designar a la persona que detendrá la Vicepresidencia Ejecutiva, conforme a las reglas previstas en los presentes Estatutos Sociales y los criterios regulatorios aplicables. El Consejo de Administración podrá fijar, por contrato o como le parezca apropiado, la extensión de las atribuciones y poderes del cargo, su duración, remuneración y las condiciones de su cese. Sin perjuicio de lo anterior, este cargo tiene como funciones, salvo disposición en contrario del Consejo de Administración, las de hacer ejecutar todas las operaciones administrativas de las actividades ordinarias y corrientes de la Sociedad que le sean asignadas.

**76.1<sup>6</sup>.** La Vicepresidencia Ejecutiva y el Principal Ejecutivo De Finanzas de la Sociedad son responsables de que la información financiera sea razonable. En adición, son responsables de que las operaciones de la Sociedad se asienten en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme a la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores. Estos, a su vez, se encuentran sujetos a las demás obligaciones de ley.

**Artículo 77: Organización Interna.** La Sociedad debe contar con las unidades o departamentos internos que mínimamente determine la Normativa del Mercado de Valores.

#### **TÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD DEL COMISARIO DE CUENTAS**

**Artículo 78: Del Comisario de Cuentas y Suplente de Comisario de Cuentas. Nombramiento, Períodos, Condiciones y Remuneración.** La Asamblea General Ordinaria Anual nombrará por dos (2) años sociales consecutivos un Comisario de Cuentas, quien podrá tener un suplente para casos de ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, quienes deben ser personas físicas. El Suplente del Comisario de Cuentas debe reunir las mismas condiciones del titular cuyas funciones y obligaciones asume en los casos previstos. La Asamblea General Ordinaria Anual fijará su remuneración, la cual estará a cargo de la Sociedad; si existiere Suplente, el mismo recibirá como remuneración una proporción de los honorarios que corresponda al tiempo por el cual ejerza las funciones de Comisario de Cuentas. Las funciones del Comisario de Cuentas y su Suplente, si los hubiere, expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual que conozca del segundo ejercicio social del período para el cual haya(n) sido nombrado(s). El Comisario de Cuentas y su Suplente, de haberlo, deben cumplir con las condiciones exigidas por la Ley de Sociedades o cualquiera otra normativa aplicable respecto del ejercicio del cargo.



**78.1. Condiciones para ser Comisario de Cuentas.** El Comisario de Cuentas, así como el Suplente de Comisario podrán ser o no ser accionista(s) y deberá(n) ser licenciado(s) en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con por lo menos tres (3) años de experiencia en su profesión.

**Artículo 79. Atribuciones del Comisario De Cuentas.** El Comisario de Cuentas ejercerá sus funciones de manera permanente en la Sociedad, durante el período para el cual haya sido designado. Deberá ser independiente respecto de los miembros del Consejo de Administración y de las empresas vinculadas a la misma y tiene, en adición a las facultades que le atribuye la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores, los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

- a) Verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera de la empresa; igualmente, verificar la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales con el informe de gestión del Consejo de Administración;
- b) Velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa;
- c) Convocar a la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria y al Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario, así como solicitar la inclusión, en el orden del día establecido para tales reuniones, los puntos que considere procedentes;
- d) Requerir o recibir por lo menos treinta (30) días antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual, el informe de gestión del Consejo de Administración para su revisión y a su vez presentar su informe al Consejo de Administración por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, para ser puesto a disposición de los accionistas;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito sobre: 1) La situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las cuentas, balances, estado de resultado, inventarios de activos e informe de gestión presentados por el Consejo de Administración; 2) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen; 3) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren que deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados; 4) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran; y 5) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente;
- f) Requerir del presidente o quien haga sus veces, en los casos que considere como graves o de urgencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes y los Estatutos Sociales, la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas;
- g) Presentar un informe especial a la Asamblea General de Accionistas sobre las convenciones intervenidas entre un Administrador y la Sociedad;



- h) Dictaminar sobre los proyectos de modificación a los Estatutos Sociales, transformación, disminución de capital, escisión, fusión o disolución anticipada, que se planteen ante la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Informar a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o quien fuere de lugar sobre las irregularidades e inexactitudes detectadas en el cumplimiento de sus funciones;
- j) Podrán ser convocados a participar en las reuniones del Comité de Auditoría.

**79.1. Solicitud de informes.** Si el Comisario tiene reservas sobre alguna parte del contenido de los estados financieros y el Informe de Gestión Anual preparado por el Consejo de Administración, las comunicarán a los Administradores y al Comité de Auditoría, si existiere. En caso de no recibir respuesta o no obtener respuesta satisfactoria, actuará de conformidad con las previsiones de la Ley. Asimismo, el Comisario de Cuentas podrá hacerse comunicar de todas las piezas que entienda útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, y el lugar donde se encuentren los mismos.

**79.2. Servicios de Expertos a Solicitud del Comisario de Cuentas.** Para el cumplimiento de sus controles, el Comisario de Cuentas podrá, bajo su responsabilidad, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán a la Sociedad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación similares a lo de este.

**79.3. Designación de Expertos a Solicitud de Accionistas y de la Superintendencia del Mercado de Valores.** Uno o más accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad, actuando individual o colectivamente, pueden demandar en referimiento la designación de uno o más encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión. La Superintendencia del Mercado de Valores, podrá igualmente demandar a los mismos fines. Si la demanda es acogida, la sentencia determinará la extensión del mandato y los poderes de los expertos, así como fijarles sus honorarios los cuales estarán a cargo de la Sociedad. El informe de los expertos debe ser presentado a la parte demandante, al Ministerio Público, al Comisario de Cuentas, al Consejo de Administración y a Superintendencia del Mercado de Valores. El informe de los expertos debe ser anexado por el Comisario de Cuentas al informe que rinda a la Asamblea General y recibirá la misma publicidad.

**79.4. Solicitud Opinión Legal.** En caso de que el Comisario de Cuentas determine la existencia de hechos, que por su naturaleza, puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros del Consejo de Administración o de cualquier funcionario o empleado o una violación a las leyes impositivas o de orden público, podrá solicitar, a expensas de la Sociedad, la opinión legal de un abogado experto en la materia y si éste indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la Sociedad o violaciones a las leyes vigentes, lo comunicará a los Administradores, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para determinar los pasos a seguir.

**Artículo 80: Recusación del Comisario.** Uno o varios accionistas que representen la décima parte (1/10) del Capital Suscrito y Pagado indicado por la Ley, podrán demandar en referimiento la recusación, por justa causa, del Comisario de Cuentas designado por la Asamblea General de Accionistas dentro de los treinta (30) días de su nombramiento; así mismo este o estos accionista(s)



actuando individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión.

**80.1. Revocación del Nombramiento durante el Ejercicio de sus Funciones.** En caso de falta o de impedimento, los Comisarios de Cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término de su designación, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. También podrán ser relevados de sus funciones en virtud de demanda en referimiento a requerimiento de accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado, por demanda por el Consejo de Administración o por la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 81: Responsabilidades del Comisario de Cuentas.** El Comisario de Cuentas será responsable frente a la Sociedad y ante terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas en el ejercicio de sus funciones. El Comisario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Asamblea General de Accionistas, los presentes Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores. Adicionalmente, el Comisario de Cuentas será responsable conjuntamente con los miembros del Consejo de Administración, por los hechos y omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en las resoluciones o decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas, los presentes Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores.

**81.1.** En todo caso, la responsabilidad del Comisario de Cuentas no puede ser comprometida por las informaciones o divulgaciones de hechos a los cuales proceda en ejecución de su misión. No será civilmente responsable de las infracciones cometidas por los Administradores, excepto en el caso de que, teniendo conocimiento de las mismas, no las revele en sus informes a la Asamblea General.

**81.2. Secreto Profesional.** El Comisario de Cuentas y sus colaboradores son responsables de guardar el secreto profesional, con respecto a las informaciones o hecho de que adquieran conocimientos en el desempeño de sus funciones.

## TÍTULO V CONTESTACIONES ENTRE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ACCIONISTAS Y LA SOCIEDAD

**Artículo 82: Contestaciones entre Accionistas y/o entre estos y la Sociedad.** Cualquier diferencia que se presente entre los accionistas y entre éstos y la Sociedad, incluyendo con miembros del Consejo de Administración, relacionada tanto con la ejecución como con la interpretación de los presentes Estatutos Sociales y que no haya sido posible dirimir amigablemente en primera instancia por el Consejo de Administración y en segunda instancia por la Asamblea General Ordinaria, será sometida por la parte más diligente al Arbitraje de un panel integrado por tres (3) árbitros, designados uno por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros designados por las partes. Si no hay acuerdo, respecto a la designación de los árbitros, dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de arbitraje, entonces la parte más diligente, puede solicitar su designación al Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Los árbitros deberán ser abogados, contadores o empresarios de reconocida capacidad y honorabilidad. El tribunal de arbitraje tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la sede del ya citado Consejo de Conciliación y Arbitraje y se sujetará a las normas que para ese entonces se encuentren vigentes. Queda entendido, que en caso de que los árbitros determinen



obligaciones de imposible cumplimiento, en especie o en naturaleza, entonces podrá imponerse a la parte en falta, el cumplimiento o pago por equivalencia en efectivo como indemnización por los perjuicios causados.

**82.1.** Cualquier decisión que pueda ser rendida por los árbitros será inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de la República Dominicana y será considerada definitiva y ejecutoria para las partes sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial.

**TÍTULO VI**  
**AÑO SOCIAL. RESERVA.**  
**DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.**

**Artículo 83. Año Social.** El año social comenzará el día primero (1.º) del mes de enero y terminará el treinta y uno (31) de mes de diciembre de cada año. Terminando el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquier otra cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual, con el Informe escrito del Comisario de Cuentas y con la Memoria Anual del Consejo de Administración, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y rindiendo cuenta de sus gestiones.

**83.1.** La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Los Estados Financieros auditados de la Sociedad;
- b) La descripción general del negocio de la Sociedad;
- c) Los factores de riesgo que afectan los negocios de la Sociedad;
- d) Los detalles de las localidades en la que opera la Sociedad;
- e) Los procesos legales en curso;
- f) Un análisis de la situación financiera y los resultados de las operaciones;
- g) Los motivos y justificaciones de cambios contables y la cuantificación de los mismos;
- h) Los motivos y justificaciones para el cambio de auditores en caso de que aplique;
- i) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes, y en el caso de inversiones en sociedades subordinadas, sean estas filiales y subsidiarias, así como en sociedades asociadas, los estados financieros auditados de las mismas con una descripción de sus operaciones especialmente las relacionadas con la Sociedad;
- j) Todas las transacciones entre partes vinculadas conforme la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores;
- k) Los nombres de los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios principales de la Sociedad;



- l) La descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad;
- m) Los resultados de las operaciones, y,
- n) Los cambios en el patrimonio y flujo de efectivo.

**Artículo 84: Fondo De Reserva Legal y Facultativa. Fondo De Reserva Legal y Facultativa.** Una suma igual al cinco por ciento (5%), por lo menos, de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado de cada ejercicio se separará para constituir el Fondo de Reserva Legal. Tal separación dejará de ser obligatoria cuando dicho fondo alcance una suma igual a una décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado, siempre que la Asamblea General mantenga en ese límite el referido fondo. Además, la Asamblea General podrá disponer la creación de reservas facultativas o adicionales, para los fines que estime conveniente.

**84.1.** En caso de que la actual legislación sobre mercado de valores sea modificada, y en consecuencia se modifique el porcentaje requerido para reserva legal, la suma separada para dicha reserva se reducirá o aumentará de conformidad con la nueva legislación.

**Artículo 85: De Los Dividendos y De Las Pérdidas Netas.** Los dividendos netos estarán constituidos por los beneficios acumulados al cierre del ejercicio social, comprobados por los estados financieros, después de deducirse todos los gastos generales y administrativos y demás gastos y cargos que fueren de lugar. Del total de los beneficios netos así obtenidos se descontarán los impuestos y otras contribuciones de la misma naturaleza, la Reserva Legal y cualesquiera otras reservas facultativas que se consideren necesarias para el buen desenvolvimiento de la Sociedad. El remanente podrá ser distribuido entre los accionistas como dividendo.

**85.1. Pérdidas.** En caso de pérdidas, las mismas, se determinarán por los estados financieros, cuando el resultado de las operaciones sea insuficiente para cubrir los gastos generales y los impuestos.

**85.2. Distribución de los Dividendos.** La Asamblea General, después de la aprobación de las cuentas de cada ejercicio social e informes anuales presentados por el Comisario de Cuentas y el Consejo de Administración, y las condiciones regulatorias aplicables, deberá resolver sobre la distribución de dividendos. Los dividendos podrán ser pagados en forma de acciones. El incremento por reevaluación formará parte del patrimonio social y no será distribuable como dividendo hasta tanto se haya realizado la venta o disposición del activo reevaluado.

**85.3. Límite para Distribuir dividendos.** Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución de dividendos podrá ser hecha a los socios cuando los capitales propios de la Sociedad sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del Capital Suscrito y Pagado, aumentado con las reservas que la Ley o los Estatutos Sociales no permitan distribuir.

**85.4 Distribución Proporcional de dividendos.** La distribución de dividendos se hará en base a la proporción que cada accionista tenga en el capital social, tomando en cuenta la fecha dentro del año social de que se trate, en que el accionista adquirió las acciones que dan derecho a la participación en los beneficios. No está permitido dar a uno de los accionistas la totalidad de los beneficios. Cuando



existan diferentes categorías de acciones, la distribución de dividendos en acciones será realizada conforme a la misma categoría de acciones que haya dado derecho al dividendo.

**85.5. Distribución de las Pérdidas.** En caso de pérdidas, las mismas se distribuirán proporcionalmente entre todos los accionistas, de acuerdo con su participación en el capital accionario.

**85.6. Inversión de los Beneficios en la Compra de Acciones.** La Asamblea General de Accionistas podrá disponer la inversión de parte o la totalidad de los beneficios netos y de las reservas que no sean las legales, en la adquisición de acciones que se encuentren en tesorería y/o en poder de los accionistas que deseen transferirlas o distribuir tales beneficios o reservas proporcionalmente entre los accionistas de acuerdo a su participación en el capital social, mediante la adquisición de nuevas acciones a emitirse con cargo al Capital Social Autorizado.

## TÍTULO VII RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y REGISTROS.

**Artículo 86: Patrimonio Neto.** El patrimonio neto de la Sociedad no podrá ser inferior al capital suscrito y pagado mínimo requerido por la Ley de Sociedades y Normativa del Mercado de Valores. El Índice de Adecuación de Patrimonio tampoco podrá ser inferior al coeficiente previsto en la Normativa del Mercado de Valores. En caso de que la Sociedad presente un patrimonio neto por debajo del establecido, por efecto de la ley, se deberá subsanar esta situación en el plazo previsto para ello en la Normativa del Mercado de Valores.

**Artículo 87: Patrimonio Contable:** Será registrado en el Balance General del mes anterior y sirve de base para la determinación del Índice de Adecuación de Patrimonio, como cobertura al riesgo de gestión de los fondos de inversión. El mismo se calculará de conformidad con las disposiciones de la Norma del Mercado de Valores, y en particular la relativa a las Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

**Artículo 88: Contabilidad y Registros.** La Sociedad llevará la contabilidad separada de las operaciones realizadas con su propio patrimonio respecto a la de los patrimonios de los fondos de inversión que administre y de éstos entre sí. A estos fines, llevará para su contabilidad y para la de los fondos, los libros y registros siguientes:

- a) Un libro diario, en el que se detallen las operaciones efectuadas;
- b) Un libro mayor y los auxiliares correspondientes, en el que se presenten cada una de las cuentas y que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos de cada fondo;
- c) Un libro de inventarios y balances, en el que se anotarán el balance inicial y final del fondo en cada período, así como el inventario inicial y final detallado de las inversiones que mantenga el fondo, valorizado al cierre de cada ejercicio;
- d) Un registro en el orden cronológico de las inversiones de cada fondo de inversión y de las operaciones por cuenta propia de la Sociedad en el que se detalle, como mínimo informaciones tales como: tipo de operación realizada, precio, tasa o porcentaje, monto, comisión, moneda, intermediario, fecha de liquidación.





- e) Un registro de aportantes, en el que se anotará el nombre del titular, documentos de identidad, domicilio, número de cuotas que posee, así como la fecha en que las cuotas se hayan inscrito a su nombre. Los aportantes deberán ser inscritos, según la forma de su ingreso de la manera siguiente:
  - i) Los aportantes por suscripción, desde la fecha y la hora en que la Sociedad recibe el aporte del inversionista;
  - ii) Los aportantes por transferencia, desde que la Sociedad tomó conocimiento de ésta;
  - iii) Los aportes por sucesión mortis causa, una vez satisfechas las formalidades previstas por la legislación común vigente y exhibiendo los documentos constitutivos de derechos patrimoniales sobre las cuotas, tales como testamentos, acuerdos de partición, actos de determinación de herederos o sentencias judiciales, entre otros,
  - iv) Otros casos, en los que deberá anotarse la razón que origina que un aportante adquiera tal condición;
- f) Libro de actas del Comité de Inversiones;
- g) Un registro de los promotores designados por la Sociedad o los designados por cualquier otra entidad que ésta contratase donde consten sus generales, así mismo la Sociedad llevará un archivo que contemple la información relativa a los promotores respecto a la contratación, fecha, designación, evaluación y desempeño, reporte de quejas, así como cualquier información pertinente;
- h) Un registro de todos sus empleados y personas que laboran directa o indirectamente para la Sociedad;
- i) Un registro de quejas y reclamos de los aportantes, detallando el nombre del querellante, fecha, monto y solución de las mismas, si fuese el caso.

**88.1.** Los libros, registros y archivos se llevarán mediante sistemas automatizados de procesamiento de datos, sin perjuicio de los libros o registros que ameriten reportes impresos.

**88.2.** La Sociedad abrirá los libros al día siguiente de la inscripción del fondo y mantendrá el archivo de los libros, registros y documentos que los avalen, por un plazo de diez (10) años.

**Artículo 89.- Información Financiera.** Además de cumplir con las normas de publicidad e información requeridas por la legislación aplicable, la Sociedad elaborará su propia información financiera y la relativa a los fondos de inversión bajo su administración, la cual comprenderá como mínimo lo que determine la Normativa del Mercado de Valores.

## TÍTULO VIII TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 90: Transformación, Fusión y Escisión.** De acuerdo con las disposiciones de la Normativa del Mercado de Valores, así como lo dispuesto por la Ley de Sociedades y los presentes Estatutos, la



Sociedad podrá transmitir, por vía de fusión, su patrimonio a una Sociedad existente o a una nueva Sociedad que se constituya. En las mismas condiciones la Sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir parte o todo su patrimonio a una o varias sociedades existentes o a varias sociedades nuevas.

**90.1.** La Asamblea General Extraordinaria será la única con poder para aprobar uno de estos procesos, para lo cual se requerirán las mismas condiciones que para modificar los presentes Estatutos Sociales, así como la autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores o el Consejo Nacional del Mercado de Valores según corresponda de acuerdo con la Normativa del Mercado de Valores.

**90.2.** Para la transformación, fusión o escisión de la Sociedad se seguirán los procesos contenidos en la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores.

## TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

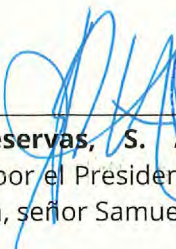
**Artículo 91. Disolución.** La disolución anticipada de la Sociedad puede ser dispuesta únicamente por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada por el Consejo de Administración, dentro de las normas que se indican los presentes Estatutos Sociales y conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades y la Normativa del Mercado de Valores. Los procesos de disolución y liquidación de la Sociedad deben estar previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y la Normativa del Mercado de Valores. La Sociedad no se disolverá por la interdicción, la quiebra, insolvencia o la muerte de uno de sus accionistas.

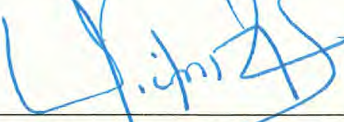
## TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 92: Registro.** El Presidente del Consejo de Administración tiene el poder necesario para realizar los depósitos y registros prescritos por la Normativa del Mercado de Valores, así como por la Ley de Sociedades.

Los presentes Estatutos Sociales fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada en esta misma fecha. Hechos y firmados de acuerdo con la Ley en doble original, de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

*1, 2, 3, 4, 5 y 6 Textos modificados mediante Segunda Resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024);*

  
**Tenedora Reservas, S. A.**, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración, señor Samuel A. Perera Rojas.

  
**Seguros Reservas, S. A.**, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Víctor J. Rojas de Jesús.


ORIGINAL

FECHA: 17/07/24 HORA: 02:33 PM  
NO. EXP.: 1238986 R. M.: 122266SD  
LIBRO: 64 FOLIO: 455  
VALOR: 500.00  
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES  
NUM.: 9949786

